



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 11 de octubre de 2022	No. 61
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 11 de Octubre de 2022.
Presidencia: Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	3
• Lectura del Orden del Día.....	3
• Discusión y aprobación del acta anterior.....	4
• Correspondencia.....	5
• Iniciativas.....	7
• Dictámenes.....	84
• Asuntos Generales.....	90
• Clausura de la Sesión.....	92



DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Presidente

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Carlos Fernández Altamirano

Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Nora Gómez González
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez
Dip. Leticia Vargas Álvarez

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Secretaría General

Lic. Raúl Cárdenas Thomae

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Teresa de Jesús Aceves Huerta.

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Claudia Estela de la Fuente Perales.

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Ana Gabriela Castillo Rosales
Cintya Marisol Guevara López
Astrid del Rocío Hernández Molina
Martha Lorena Perales Navarro
María Elvira Salce Rodríguez

Diseño de Portada y Colaboración

Oscar Gabriel Acevedo Montoya
Rogelio Guevara Castillo
Octaviano Velázquez Arzola

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación de las **Actas**
Número 46, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria** de fecha **30 de junio de 2022**.
Número 52, relativa a la **Junta Previa, celebrada** en fecha **24 de agosto de 2022**.
Número 53, relativa a la **Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada en fecha **24 de agosto de 2022**.
Número 60, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada en fecha **03 de octubre de 2022**.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

SECRETARIOS: DIPUTADA MYRNA EDITH FLORES CANTÚ Y DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, muy buenas tardes, vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto solicito al Diputado Secretario **Juan Ovidio García García**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una **asistencia** de **22** Diputadas y Diputados.

Por lo tanto, existe quórum legal Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Leticia Vargas, si son tan amables.

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Diputada Presidenta, le solicito respetuosamente me permita el uso de la palabra en Tribuna, antes de continuar con los trabajos legislativos que hoy nos ocupan.

Presidenta: ¿Con qué objeto Diputada?

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Con el objeto de dar unas palabras por el acontecimiento que pasó en días recientes del Senador Faustino.

Presidenta: Adelante Diputada.

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Gracias Presidenta. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, amable concurrencia que nos acompaña en galerías y que nos siguen a través de las redes sociales, amigos de los medios de comunicación. Sean mis primeras palabras de sinceras condolencias y solidaridad con la familia, hijos y seres queridos de nuestro amigo y Senador de la República Doctor Faustino López Vargas y de su señora esposa, por tan sensible e irreparable fallecimiento, que en paz descanse. Como es el del conocimiento de todos nosotros, el pasado día 8 de octubre del año en curso, en un accidente carretero en Troncos, Zacatecas, perdió la vida el Senador de la República por Tamaulipas, el Doctor Faustino López Vargas, en compañía de su esposa Pilar Hernández. Así como hay días en que conocemos a personas que se convierten en seres queridos y respetados, también hay días en los que tenemos que decirles adiós para siempre a algunos de ellos. Hoy nos embarga un sentimiento de pesar por el fallecimiento sorpresivo de nuestro amigo Faustino. Sin embargo, no perderemos de vista su legado y su compromiso de lucha. Quienes tuvimos la oportunidad de conocerle, sabemos que era un hombre íntegro, sencillo, humano, servicial, humilde, firme, flexible. Se va un hombre, un representante del pueblo, su partida trasciende a su destino que va más allá de nuestra comprensión y recito las palabras de un amigo. "Dejas un vacío muy grande y nos enseñaste que antes que toda ideología o dogma, está el apostolado que significa luchar por los más

necesitados. El humanismo cotidiano con tus semejantes, aún a costa de lo máspreciado de uno mismo, la vida de tu amada compañera y la tuya propia. Vuela alto Faustino, espero algún día volver a encontrarnos en la eternidad y así refrendar los principios e ideales democráticos y revolucionarios que nos han identificado”. Señora Diputada Presidenta, solicito convoque a esta Honorable Asamblea Legislativa, a honrar la memoria de nuestro amigo y Senador Doctor Faustino López Vargas y señora esposa Pilar Hernández, declarando un minuto de silencio. Muchas gracias.

Presidenta: Con gusto, le pueden abrir el micrófono al Diputado Zertuche por favor.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Buenas tardes estimados compañeros, gracias Presidenta, este, para agregar sobre este homenaje póstumo que vamos hacer sobre un gran activista, un destacado luchador de la izquierda tamaulipeca, que dio en ejercicio de su vida, impulsó y ponderó los valores de la congruencia siempre y de la perseverancia, valores que entre los amigos los conocidos, los compañeros de trabajo y la familia del Doctor Faustino y la señora esposa Pilar Hernández, nos deja como recuerdo de un trabajo que vale la pena seguir en el camino, es el deseo del Grupo Parlamentario de MORENA dejar constancia también de esta petición que la compañera Diputada Lety acaba de hacer. Es cuanto.

Presidenta: Adelante le pueden abrir el micrófono al Diputado Isidro Vargas.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Gracias Presidenta, pues secundar la adhesión de mi compañero Diputado Armando Zertuche del Grupo Parlamentario de MORENA, quien lamentamos la pérdida de un gran legislador Senador de Tamaulipas y deseamos a la familia pronta resignación. Gracias.

Presidenta: Le pueden abrir el micrófono al Diputado Gustavo Cárdenas por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Diputada pues yo también me sumo a este dolor que

causa a la familia del Senador Faustino y su distinguida esposa Pilar. En Movimiento Ciudadano nos solidarizamos con la familia y también nos sumamos a este minuto de silencio, muchas gracias.

Presidenta: Le pueden abrir el micrófono al Diputado Edgardo Melhem Salinas por favor.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Gracias Presidenta, igualmente en el Grupo Parlamentario del PRI, lamentamos mucho el deceso del Senador Faustino López y su esposa y nos sumamos también a este duelo que hoy se da aquí en su memoria en este Congreso.

Presidenta: Gracias. En memoria del Senador Faustino López y su señora esposa, tendremos un minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidenta: Favor de tomar asiento.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Ordinaria, siendo las **trece horas con treinta y nueve minutos**, del día **11 de octubre** del año **2022**.

Presidenta: Compañeros Legisladores y compañeras Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación en su caso de las Actas: **1.** Acta número 46, relativa a la Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022. **2.** Acta número 52, relativa a la Junta Previa, celebrada en fecha 24 de agosto de 2022. **3.** Acta número 53, relativa a la Sesión Pública

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Extraordinaria, celebrada en fecha 24 de agosto de 2022. **4.** Acta número 60, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en fecha 03 de octubre de 2022. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes. Del punto número 1 al 38, corresponden a los dictámenes con Proyecto de Decreto mediante el cual, se aprueban los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios de Mier, Victoria, Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, González, Güemez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Méndez, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Fernando, San Nicolás, Tampico, Tula, Xicoténcatl, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Gómez Farías, Gustavo Díaz Ordaz, Llera, Mainero, Nuevo Morelos, Ocampo, San Carlos, Soto la Marina y Villagrán Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023. **39.** Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda realizar una Carrera Atlética Anual en el marco de la celebración del Día de las y los Deportistas en Tamaulipas (19 de noviembre de cada año); ello, con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos de este Poder Legislativo y entre la población en general la importancia del deporte para la salud, la transmisión de valores y la cohesión social. **40.** Con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXVII, y se adiciona la fracción XXXVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas. **41.** Con Proyecto de Punto de Acuerdo en el que se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emite un atento y respetuoso exhorto a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, de este Poder Legislativo, para que convoque a reunión de comisión, con el fin de revisar y analizar los informes individuales de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la cuenta pública de cada uno de los ayuntamientos de los municipios del Estado, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido. **OCTAVO.** Asuntos Generales **NOVENO.** Clausura de la sesión

Presidenta: A continuación procederemos a desahogar las Actas números 46, 52, 53 y 60 pendientes de ser aprobadas por este Pleno, en tal virtud, esta Presidencia propone a los miembros de esta Legislatura, que las referidas Actas sean votadas en conjunto, en virtud de que las mismas fueron entregadas con el debido tiempo y se encuentran publicadas en la página web de este Poder Legislativo.

Presidenta: En ese tenor, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto, en relación a la propuesta de referencia.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Me pueden revisar el sistema electrónico no está funcionando. Vamos hacerlo si me lo permiten por votación económica, levantando la mano. Isidro. Ahí está ya salió el registro de votación.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Emitan su voto es para la votación en conjunto de las actas antes mencionadas.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada la propuesta de referencia por **18 votos a favor; 17 votos en contra.**

Presidenta: En tal virtud, están a su consideración para alguna observación las Actas: **Acta número 46**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de junio del presente año. **Acta número 52**, relativa a la Junta Previa, celebrada el día 24 de agosto del año en curso. **Acta número 53**, relativa a la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 24 de agosto del actual. **Acta número 60**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del presente año.

Presidenta: ¿Hay alguna observación?

Presidenta: No habiendo observaciones a los documentos que nos ocupan, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1...

Presidenta: ¿Diputado Luis René Cantú Galván tiene alguna observación?

Le abren el micrófono al Diputado Luis René Cantú Galván por favor.

Diputado Luis René Cantú Galván. Sí, Presidenta me puede dar un receso, pedir un receso de 5 minutos nada más por una situación que tenemos aquí de discusión por favor, personal.

Presidenta: ¿personal?

Diputado Luis René Cantú Galván. Sí por favor, ¿puedo? 5 minutos.

Presidenta: Declaro un receso de 5 minutos.

Diputado Luis René Cantú Galván. Muchas gracias.

(R e c e s o)

Presidenta: Se reanuda la Sesión.

Presidenta: No habiendo más observaciones a los documentos que nos ocupan, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley que rige el funcionamiento de este Congreso, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado aprobadas las **Actas** de referencia por **unanimidad**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Myrna Edith Flores Cantú**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Morelos, circulares número 5 y 6, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del periodo del 14 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, quedando como Presidente el Diputado Francisco Erick Sánchez Zavala; así como la apertura y clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de las comunicaciones recibidas y se agradece la información.

Secretario: Del Secretario de la Controlaría y Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, oficio número SCT-06508/2022, recibido el 3 de octubre del año en curso, remitiendo Acta Administrativa correspondiente al proceso de Entrega-Recepción Intermedia de la Dirección de Tránsito y Vialidad, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de ese municipio.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se turna a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De lo Legislatura de Guanajuato, oficio circular número 156, recibido el 4 de octubre del presente año, remitiendo Punto de Acuerdo mediante el cual emiten un atento y respetuoso exhorto a los congresos de las entidades federativas para que realicen un ejercicio de análisis de sus respectivas legislaciones procesales, civiles y familiares, y aporten los comentarios y observaciones al Congreso de la Unión, con motivo de los trabajos que se están desarrollando para la dictaminación de las iniciativas presentadas para expedir la legislación única en materia procesal, civil y familiar.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la turna a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y efectos procedentes.

Secretario: De la Legislatura de Tabasco, circular número 11/2022, recibida el 7 de octubre del actual, comunicando la clausura del Segundo Periodo de Receso y la apertura del Primer Periodo Ordinario; así como la elección de la Mesa Directiva que fungirá del 5 de septiembre al 15 de diciembre, quedando como Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Nuevo León, oficio número 1602/2022, recibido el 3 de octubre del año en curso, comunicando la instalación y apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio; así como la elección de la Mesa Directiva que fungirá del

1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, quedando como Presidente el Diputado Mauro Guerra Villarreal.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guanajuato, oficio circular número 155, fechado el 25 de septiembre del actual, comunicando la clausura de la Diputación Permanente, así como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año y la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante dicho periodo, quedando como Presidente el Diputado Martín López Camacho.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Hidalgo, circular número 13/2022, fechada el 6 de septiembre del año en curso, comunicando diversos actos legislativos correspondientes a esa Legislatura.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con relación a la comunicación referida, se toma nota y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Guerrero, oficio 1665/2022, fechado el 31 de agosto del año en curso, comunicando la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretaria: Del Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, oficios solicitando la intervención de este Congreso para investigar y sancionar, en su caso, a diversos integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia tiene a bien turnarlos a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.

Secretario: Del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, oficio número 394/2022, recibido el 10 de octubre del año en curso, remitiendo Acta Administrativa correspondiente al proceso de Entrega-Recepción Intermedia de la Secretaría de ese Ayuntamiento.

Secretario: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se turna a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Presidenta: Se recibió iniciativa de Punto de Acuerdo, promovida por el Diputado Gustavo Cárdenas Gutiérrez, por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al Senado de la República, se turna a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados y Diputadas, esta Presidencia tiene registro previo de los Legisladores y Legisladoras Diputados Félix Fernando García Aguiar, Diputado Carlos Fernández Altamirano, Diputada Sandra Luz García Guajardo, Diputada Linda Mireya González Zúñiga, Diputada Leticia Vargas Álvarez, Diputado Edmundo José Marón Manzur, Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, Diputado Juan Ovidio García García, Diputada la de la voz Alejandra Cárdenas Castillejos, Diputado

Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Diputado Gustavo, ¿es la misma iniciativa? Ok. Alguien más que quiera presentar iniciativas, a ver vamos por partes. Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Isidro Jesús Vargas Fernández, Javier Villarreal Terán. ¿Alguien más? Vital ya. Javier ya. ¿alguien más?

Presidenta: A continuación se le cede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Myrna Edith Flores Cantú**, para dar a conocer la **propuesta de Punto de Acuerdo**, promovida por la Junta de Coordinación Política, adelante Diputada.

Secretaria: Gracias Diputada. **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.** Los suscritos Diputados **FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR, ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA, EDGARDO MELHEM SALINAS y GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ** Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura 65 del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 31 y 32, párrafo 1, incisos a) y c), 35, párrafo 1 y 2, 36, 37, 38 y 39, 93 párrafos 1, 2, 3 inciso c), y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos someter a este Pleno Legislativo, **la Propuesta con Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se modifica el Punto de Acuerdo 65-76 relativo a la integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece que las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. **SEGUNDA.** Que dicha ley organizacional, dispone como elemento esencial para la integración de las Comisiones, la consideración de la pluralidad política representada en el Congreso, teniendo como criterio la proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las propias Comisiones, debiendo estar contemplados todos los integrantes de la Legislatura. **TERCERA.** Que la propia ley de referencia, establece en los incisos a) y c) del párrafo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

1 del artículo 32, le otorga la atribución a la Junta de Coordinación Política para que proponga al Pleno la integración de las Comisiones Ordinarias, Especiales o Comités de la Legislatura, en atención al consenso que sobre la presente acción legislativa se haya dado en el interior del citado órgano parlamentario de dirección política de este Congreso del Estado.

CUARTA. Que en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de mayo del año 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva, dio a conocer escrito de la misma fecha, del Diputado **LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**, mediante el cual y con fundamento en los artículos 25, 40 y 58 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el diverso 67, párrafo 1, inciso j), 69 párrafo 4, y 73 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicitó licencia para separarse de su cargo como Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, con efectos a partir del día 26 de mayo del presente año y por tiempo indefinido, misma que fue aprobada por el Pleno Legislativo, mediante Punto de Acuerdo número 65-98 expedido en fecha 25 de mayo del año 2022, y se determinó llamar a su suplente el Ciudadano **RAÚL RODRIGO PÉREZ LUEVANO. QUINTA.** Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha 03 de octubre del presente año, el Diputado **LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**, presentó escrito mediante el cual informa sobre su reincorporación como Diputado local, por lo que ante este hecho resulta necesario reestructurar la integración de las distintas Comisiones de esta Legislatura 65, con el fin de que sean debidamente actualizadas, y por su parte, salvaguardar la prerrogativa que goza el Diputado de formar parte de los citados órganos parlamentarios con base en lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 67 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, se permite proponer a este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación la siguiente propuesta con proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** El Diputado **LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**, se integra a la Comisión Instructora, como Propietario; a la Comisión de Gobernación, como Presidente; a la Comisión de Energía y Cambio Climático, como Presidente; a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, como secretario; a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como vocal; a la Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad como vocal; a la Comisión de Justicia, como vocal, a la Comisión de Asuntos Municipales, como vocal; a la Comisión de Cohesión Social, como vocal; a la Comisión de Recurso Agua, como vocal; a la Comisión Especial para estudio y posible reforma

integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como vocal; y al Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, como Secretario.**TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado, y se actualizan las partes relativas a los Puntos de Acuerdo expedidos con anterioridad en torno a la conformación de los órganos parlamentarios correspondientes en frecuencia con la presente resolución. Dado en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. La Junta De Coordinación Política Del Congreso Del Estado. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Compañeros Diputados y Diputadas, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la propuesta que nos ocupa.

Se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno de este Congreso, somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por **unanimidad**.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar. Cedo el uso de la voz al Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Muy buenas tardes compañeras, compañeros con el permiso de la presidencia de la mesa directiva, saludo con gusto a todos los Diputados Diputadas, a los representantes de los medios de comunicación que nos acompañan y quienes nos siguen en las diferentes plataformas digitales. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la sexagésima quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio a las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución Local comparecemos ante este cuerpo colegiado a promover Iniciativa con Proyecto de Decreto. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de registro parlamentario. En los últimos años, Tamaulipas se ha convertido en uno de los principales destinos turísticos del país; nuestra privilegiada ubicación geográfica en donde convergen cientos de kilómetros de litoral, miles de hectáreas de terreno boscoso y pueblos reconocidos por su cultura e historia, nos posicionan entre las preferencias de turistas nacionales e internacionales. Actualmente, la actividad turística representa una significativa oportunidad para impulsar el desarrollo local, por lo que se han configurado políticas públicas que buscan favorecer el desarrollo de la actividad desde tres perspectivas: la conservación del patrimonio cultural, la preservación ambiental y como soporte para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales. El programa turístico de “Pueblos Mágicos” fue creado en 2001, durante la administración panista del presidente Vicente Fox; esto, con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico, económico, social y sustentable de muchas localidades con singularidades culturales a fin de resaltar la identidad nacional. Lugares que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio

tangible e intangible. Es decir, los pueblos mágicos son localidades que tienen atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes, cotidianidad, lo cual significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y necesidades de las y los viajeros. Desde su creación este programa ha tenido una gran aceptación entre la población nacional y extranjera; ello, se vio reflejado en el aumento de la industria turística y de servicios, así como en el fortalecimiento de la economía de estas localidades. En Tamaulipas se encuentran dos localidades que fueron distinguidas con la calidad de pueblos mágicos: Mier se incorporó al programa en el año 2007 y el municipio de Tula en el año 2011. En ese sentido, es preciso señalar que al día de hoy de las 31 entidades federativas que cuentan con algún pueblo mágico, solo 13 entidades incluyen dentro de sus marcos normativos en materia de turismo, el concepto de Pueblo Mágico, incluso algunas entidades tratan no solo de incluir dicho concepto, si no que van más allá, contemplando obligaciones para el Ejecutivo Estatal con la finalidad de aprovechar, fomentar así como fortalecer la figura de Pueblo Mágico. Entre las entidades federativas que consideran la figura del pueblo mágico en sus legislaciones locales, se pueden destacar por la progresividad de su contenido: Coahuila, Oaxaca, Hidalgo y San Luis Potosí. De los Estados antes mencionados han reconocido y fortalecido de la figura de pueblo mágico en sus legislaciones locales incluso estableciendo la obligación de contemplar en sus presupuestos de egresos respectivos partidos presupuestales específicas para el fortalecimiento de los pueblos mágicos. Quienes suscribimos consideramos que, con la presente acción legislativa además de reconocer la figura de pueblo mágico en el marco normativo de nuestro estado, también, busca fortalecer económicamente a dichos municipios, para que conserven esa categoría a través del mejoramiento de su infraestructura, sobre todo en aquellos parajes y atractivos turísticos más reconocidos, ya que como lo señalamos anteriormente, un pueblo mágico genera bienestar y desarrollo en las comunidades y regiones del Estado. Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de Acción Nacional en Tamaulipas estamos plenamente convencidos de que, con políticas públicas como éstas se logrará consolidar los destinos denominados pueblos mágicos; además se fomenta la inversión pública y privada en el espacio municipal, lo cual, sin duda alguna traerá como consecuencia un crecimiento económico, así como el desarrollo social local. Por lo anterior expuesto y fundado acudimos a presentar el siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Interina del Estado de Tamaulipas en los términos propuestos de la presente Acción Legislativa.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Una vez en vigor el presente decreto, el titular del Poder Ejecutivo local dispondrá de 60 días naturales para implementar acciones que motivaron la presente reforma. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Atentamente. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto Presidenta.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto incluir en la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas la figura de los “pueblos mágicos” y establecer en dicho instrumento normativo el mecanismo de

aprovechamiento, fomento y fortalecimiento de los mismos.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es un fenómeno social vinculado directamente con el tiempo libre y la cultura de la recreación, que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que, fundamentalmente, con motivo de descanso, cultura o salud; se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interrelaciones de importancia social, económica y cultural.

En los últimos años, Tamaulipas se ha convertido en uno de los principales destinos turísticos del país; nuestra privilegiada ubicación geográfica en donde convergen cientos de kilómetros de litoral, miles de hectáreas de terreno boscoso y pueblos reconocidos por su cultura e historia, nos posicionan entre las preferencias de turistas nacionales e internacionales.

Actualmente, la actividad turística representa una significativa oportunidad para impulsar el desarrollo local, por lo que se han configurado políticas públicas que buscan favorecer el desarrollo de la actividad desde tres perspectivas: la conservación del patrimonio cultural, la preservación ambiental y como soporte para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales.

El programa turístico de “Pueblos Mágicos” fue creado en 2001, durante la administración panista del presidente Vicente Fox; con la finalidad de fomentar el desarrollo turístico, económico, social y sustentable de muchas localidades con singularidades culturales a fin de resaltar la identidad nacional.

Lugares que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible.

Es decir, los pueblos mágicos son localidades que tienen atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes, cotidianidad, lo cual significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y necesidades de los viajeros.

Desde su creación este programa ha tenido una gran aceptación entre la población nacional y extranjera; ello, se vio reflejado en el aumento de la industria

turística y de servicios, así como en el fortalecimiento de la economía de estas localidades.

En Tamaulipas se encuentran dos localidades que fueron distinguidas con la calidad de pueblos mágicos: Mier se incorporó al programa en el año 2007 y el municipio de Tula en el año 2011.

En ese sentido, es preciso señalar que al día de hoy de las 31 entidades federativas que cuentan con algún pueblo mágico, solo 13 entidades incluyen dentro de sus marcos normativos en materia de turismo, el concepto de Pueblo Mágico, incluso algunas entidades tratan no solo de incluir dicho concepto, si no que van más allá, contemplando obligaciones para el Ejecutivo Estatal con la finalidad de aprovechar, fomentar y fortalecer la figura de Pueblo Mágico.

Entre las entidades federativas que consideran la figura del pueblo mágico en sus legislaciones locales, se pueden destacar por la progresividad de su contenido: Coahuila, Oaxaca, Hidalgo y San Luis Potosí.

Una constante que resultó del análisis de las leyes de turismo de los estados antes mencionados es que han buscado mediante instrumentos jurídicos el reconocimiento y el fortalecimiento de la figura pueblo mágico, incluso estableciendo dentro de sus marcos normativos la obligación de contemplar en sus presupuestos de egresos respectivos, partidas presupuestales específicas para el fortalecimiento de los Pueblos Mágicos.

Quienes suscribimos consideramos que, con la presente acción legislativa además de reconocer la figura de pueblo mágico en el marco normativo de nuestro estado, también, busca fortalecer económicamente a dichos municipios, para que conserven esa categoría a través del mejoramiento de su infraestructura, sobre todo en aquellos parajes y atractivos turísticos más reconocidos, ya que como lo señalamos anteriormente, un pueblo mágico genera bienestar y desarrollo en las comunidades y regiones del Estado.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en Tamaulipas estamos plenamente convencidos de que, con políticas públicas como éstas se logrará consolidar los destinos denominados pueblos mágicos; además se

fomenta la inversión pública y privada en el espacio municipal, lo cual, sin duda alguna traerá como consecuencia un crecimiento económico, así como el desarrollo social local.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se adiciona una fracción para incorporarse como número XXVIII y se recorren las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la XXVII. (*Quedan en sus términos*)

XVIII. Pueblo mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural y natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable. Que cumple con lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo Federal para obtener y conservar dicho nombramiento;

XXIX. a la XXXIX. (*Se recorren en su orden natural*)

SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo III denominado “DEL FOMENTO APROVECHAMIENTO, FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS” al Título Sexto y el artículo 50 Quáter a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO, FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS ARTÍCULO 50 QUÁTER.

Corresponde al Gobernador, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen tanto el presente, como otros ordenamientos legales:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

I. Promover el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos dentro del Estado, con finalidad de que sean difundidos a nivel local, nacional e internacional;

II. Ofrecer información especializada y oportuna encaminada a promover la visita a los Pueblos Mágicos con que cuenta el Estado;

III. Realizar programas para mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se brindan en los Pueblos mágicos del Estado;

IV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación;

V. Promover acciones tendientes al reconocimiento de nuevos Pueblos Mágicos, determinando los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales y municipales preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como el fortalecimiento de los ya existentes, en apego al marco jurídico vigente;

VI. Dar acompañamiento permanente a los municipios que aspiren a convertirse en Pueblo Mágico durante el proceso que al efecto establezca la autoridad federal de la materia;

VII. Establecer dentro del Presupuesto de Egresos del Estado partidas presupuestales específicas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente artículo; y

VIII. Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez en vigor el presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Local dispondrá de 60 días naturales para implementar las acciones que motivaron la presente reforma.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidenta: Si pueden abrir el micrófono por favor al Diputado Javier Villarreal Terán.

Diputado Javier Villarreal Terán. De nuestro Partido de Morena nos adherimos a esta iniciativa por la querencia y la fortaleza de nuestros pueblos mágicos, que tenemos a Mier como el primer pueblo mágico en la frontera con Estado Unidos y el pueblo mágico de Tula. Gracias.

Presidenta: Dice el Diputado que está de acuerdo con la adhesión. Pueden abrir el micrófono al Diputado Edgardo Melhem, por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Bueno, ya me abrieron a mí.

Presidenta: A bueno Gustavo Cárdenas, adelante tiene el uso de la voz.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. De una vez, y sí me permite el señor Diputado el proponente, si me permite adherirme a su propuesta. Gracias.

Diputado Edgardo Melhem Salinas. Gracias. También igualmente a los Diputados del Grupo Parlamentario del PRI, si nos permite nuestro Diputado adherirnos a su iniciativa.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por el Diputado Félix Fernando García Aguiar se turna a las Comisiones de **Cultura y Turismo** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Juan Vital Román Martínez. Buenos días o tardes ya. Saludo con el permiso de la Mesa Directiva, Diputados y Diputadas, a los medios de

comunicación, a los que nos acompañan allá en el palco les voy a decir. Esta iniciativa es en conjunto con el grupo bienestar y prosperidad de la Cuarta Transformación y a lo siguiente. El suscrito Juan Vital Román Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena, parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 inciso e) y f), 68 inciso b), 93, 2, 3 inciso e), y 168, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; así como en los diversos 1°, 6°, 8° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración que ejerza el derecho de Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 12 TER, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: Luego de que Tamaulipas regresara a semáforo epidemiológico color amarillo, tras el descenso de casos de la quinta ola de covid-19, la Secretaría de Salud en la entidad, pidió no confiarse ni bajar la guardia, porque continua latente el riesgo de contagio y de un rebrote de la enfermedad, uso de cubre bocas, el lavado frecuente de manos, la sana distancia y la vacunación, representan la forma más efectiva de evitar infecciones o reinfecciones de covid-19, y cortar la cadena de transmisión del virus. En seguimiento de lo anterior, el regreso a clases en Tamaulipas ya se dio en algunos niveles de educación como en universidades privadas y públicas y en el nivel medio superior. La recomendación de las autoridades escolares es que sean clases presenciales. Es en este contexto resulta fundamental que se generen sinergias entre los distintos actores, enfocadas a lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, pues solamente de esta forma se podrán flanquear los esquemas de desigualdad y vulneración, especialmente, los grupos en situación de desigualdad histórica, respecto al derecho a la educación, bajo los lineamientos constitucionales, normativa nacional y tratados internacionales. Respecto a la reapertura de los

centros educativos con clases presenciales, se debe considerar un regreso seguro desde un enfoque intersectorial coordinado entre los responsables de educación, salud y agua, con enfoque de igualdad, género, inclusión y de interseccionalidad que garantice el aprendizaje. Desde esa perspectiva, la obligación de respetar los derechos humanos, como son la educación y la salud, se refiere al deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en riesgo, ya sea por acción u omisión; esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación a cargo del Poder Legislativo como en su aplicación, Poder Ejecutivo e interpretación del Poder Judicial. En este sentido, considerando que en nuestro Estado como en el país, el grueso de la población estudiantil está integrada por personas menores de edad, el artículo 4°, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2°, párrafo quinto de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes obligan a todas las autoridades a considerar el interés superior de la niñez y adolescencia en todas las decisiones que los involucren. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a esta parte de la población como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual obliga a las autoridades mexicanas a garantizar, entre otros derechos, además de la educación, el de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social, considerando como parte de esta última la atención sanitaria preventiva. Conforme al artículo 73 de la Ley General de Educación, las y los estudiantes son prioridad para el Sistema Educativo Nacional, por lo que los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deben estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como la fracción XV del artículo 115 de la referida Ley, que establece como obligación de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

las autoridades educativas federales, de los estados y de la Ciudad de México, el promover entornos escolares saludables. El mantener y asegurar la continuidad de los derechos de la población infantil. Adolescentes y en general de toda la población estudiantil, resulta determinante en el contexto de la Pandemia por COVID-19 y sus variantes, para efecto de prever y mitigar los efectos de dicha enfermedad. Sin embargo, esto sólo será posible mediante la coparticipación de las autoridades competentes del Estado, padres, madres, tutoras, tutores y familia en general, así como del personal docente y administrativo de los planteles educativos. Frente a esta realidad, esta Legislatura refrenda su preocupación respecto a los impactos negativos en el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su bienestar físico y emocional, como consecuencia de las medidas de emergencia sanitaria derivadas de la pandemia de COVID-19 e impulsa, por ello, a que se tomen en cuenta las medidas emitidas por el Comité de los Derechos del Niño para atenuar sus efectos; adoptándose medidas de prevención, contención, atención y regreso seguro a las actividades. La nueva normalidad que plantea el regreso a las actividades presenciales de toda la comunidad estudiantil debe ir acompañada de un plan de acción y una estrategia integral debidamente instrumentados, que garanticen la salud de toda la comunidad estudiantil de todos los niveles del Sistema Educativo Estatal y que abone a la impartición de una educación de mayor calidad. Dicho plan y estrategia deberán contemplar, como mínimo, los siguientes elementos: capacitación del personal docente y administrativo en relación con el protocolo sanitario a seguir, previa al retorno a clases; vacunación del personal docente y administrativo; sana distancia; ventilación de espacios cerrados; privilegiar los espacios al aire libre para las actividades escolares; controles de temperatura de toda la comunidad estudiantil, al ingreso a los planteles escolares y a los salones de clases; uso de gel antibacterial; uso de cubre bocas en los espacios cerrados; prever un área específica para separar a alumnos que presenten algún síntoma o malestar; abastecimiento de agua suficiente y necesaria para el lavado de manos y suministro de jabón; sanitización y limpieza frecuente de los salones de clases; involucrar a los padres de familia, a los tutores y

tutoras para que repliquen en su hogar las medidas a seguir; prever protocolos especiales para los estudiantes con alguna discapacidad, que requieran un tratamiento especial y apoyo psicológico para el proceso de adaptación de vuelta a la rutina escolar, contribuyendo con ello a un buen desarrollo mental. En respeto al trato digno, para que los alumnos que presenten síntomas se sientan seguros y acompañados, la escuela debe asegurar mientras llegan sus padres o tutor que: Estén en un lugar limpio, iluminado, ventilado y no encerrados. Se proteja su privacidad. No sean objeto de burlas o agresiones. Tengan agua para beber. Accedan fácilmente al baño. En congruencia con lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de Usted, de la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de poner a la atención de esa Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 12 TER. Le corresponde a la Secretaría garantizar que los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, cumplan con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene. En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deben establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas; para tal efecto, las autoridades escolares podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la sociedad. TRANSITORIO. ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Juan Vital Román

Martínez, se turna a las comisiones de **Educación** y de **Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Cedo el uso de la voz al Diputado Carlos Fernández Altamirano.

Diputado Carlos Fernández Altamirano. Muchas gracias a la Mesa Directiva, saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, personas que nos acompañan, y a los amigos de nuestras redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa: Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular Iniciativa con proyecto de Decreto conforme a lo siguiente: Exposición de motivos. Parte fundamental de nuestra labor como diputados locales es generar acciones legislativas que tengan como finalidad mejorar la calidad de vida de las y los tamaulipecos. Cuando nos referimos a calidad de vida, se hace alusión a un concepto donde se engloban diferentes niveles de la generalidad, donde encontramos desde el bienestar social hasta cuestiones relativas a la salud pública y de las personas. Es decir, la calidad de vida se asocia principalmente al estado total de bienestar o satisfacción de ciertas necesidades de las personas y, por consiguiente, de la sociedad. Una parte trascendental del bienestar de las personas es propiciar que logren su pleno desarrollo físico, mental y social, para lo cual, la actividad física y el deporte son herramientas que desde hace algunos años la comunidad internacional ha adoptado para alcanzar esas metas. En 1978, la UNESCO reconoció el deporte y la educación física como un "derecho fundamental para todo el mundo", desde ese momento, tal y como ya se refirió, la actividad física y el deporte han sido utilizados para contribuir al

desarrollo físico, mental y social de las personas. Una gran muestra de la importancia que tienen la actividad física y el deporte para el desarrollo social y personal, es que han sido consideradas en la denominada Agenda 2030. Dada su naturaleza, la actividad física y el deporte son herramientas óptimas para abordar algunos de los retos más acuciantes que enfrentan nuestras sociedades en la actualidad, la actividad física y el deporte, cuando se gestiona de forma apropiada, puede emerger como un aliado valioso para apoyar el mejoramiento de la sociedad y, consecuentemente, el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible Actualmente, a fin de cumplir con nuestra responsabilidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las y los tamaulipecos, es necesario que como legisladores locales volteemos y empecemos a considerar estas importantes herramientas sociales en los cuerpos normativos de nuestro Estado. Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa proponemos que se declare el mes de noviembre de cada año, como el **MES LEGISLATIVO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN TAMAULIPAS**, a fin de que en él se desarrollen e implementen acciones de promoción y difusión desde el ámbito legislativo, académico y social tendentes a resaltar y sensibilizar sobre la importancia de la actividad física y el deporte para la sociedad tamaulipeca. A nivel internacional han quedado demostrado los múltiples beneficios personales y sociales de la utilización e implementación de políticas públicas donde se favorezca o privilegie la práctica de actividades físicas o deportivas; es decir: se ha comprobado que fomentar la actividad física y el deporte es una fórmula ganadora. Tal y como lo hemos reiterado, la actividad física y el deporte son herramientas de vital importancia para el desarrollo humano y social; pues, su práctica mejora la salud física y mental de las personas, y, por si ello no fuera poco, abona a la reparación del tejido social. Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos plenamente convencidos que, sin duda alguna, acciones como la que nos ocupa, tendrán un impacto positivo en muchos ámbitos de la vida de las y los tamaulipecos. Habiendo expuesto los motivos de la presente

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de: **INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL MES LEGISLATIVO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN TAMAULIPAS. ÚNICO.-** La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, declara el mes de noviembre de cada año, como **EL MES LEGISLATIVO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN TAMAULIPAS**, a fin de que en él se desarrollen e implementen acciones de promoción y difusión desde el ámbito legislativo, académico y social tendientes a resaltar y sensibilizar sobre la importancia de la actividad física y el deporte para la sociedad tamaulipeca. **TRANSITORIO. PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Será la Comisión del Deporte de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quienes determinen las actividades a realizar para la celebración del mes legislativo de la actividad física y el deporte en Tamaulipas. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas a los once días del mes de octubre del 2022. Atentamente por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Fernández Altamirano, se turna a la Comisión de Deporte, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la voz al Diputado Javier Villarreal Terán.

Diputado Javier Villarreal Terán. Con el permiso Presidenta de la Mesa Directiva; a fin de obviar tiempo me permito dar lectura a una exposición general de mi iniciativa, por lo que solicito se

incorpore la misma de manera íntegra en el Diario de Debates de este Congreso. El abandono, la poca educación, la falta de control y registro de los animales de compañía, afectan a todos los ámbitos de la sociedad tamaulipeca, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental. En ese sentido, hay que precisar que en Tamaulipas existen normas que tienen como fin salvaguardar la integridad de los animales. Por ejemplo dentro de la legislación vigente local encontramos la Ley de Protección a los Animales, así como el delito de privación de la vida, maltrato o crueldad animal reconocida en el Código Penal estatal. Y aquí es donde radica o deviene esta iniciativa que hoy se presenta ante Ustedes, ya que por su naturaleza el delito invocado con anterioridad es un acto continuado que entre más tiempo pase o se tarde en atender por las autoridades competentes, mayores serán las lesiones irreparables para el animal, aumentando la probabilidad de que se pierda la vida. Por ello es urgente que las autoridades que velan por la seguridad y la vida de estos seres vivos intervengan para impedir y/o hacer cesar su sufrimiento, contribuyendo a erradicar la cultura de la violencia en contra de los animales. El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere comprometido con el futuro sostenible del planeta, por lo que es necesario fortalecer los mecanismos para prevenir el maltrato y la violencia contra los animales. Lo anterior sale a colación ya que es común encontrar diversos animales domésticos en inmuebles abandonados por sus propietarios, lo que provoca que padezcan en exceso hambre y sed, existiendo una clara ausencia de interés por brindarles la protección y cuidados que requieren. Tenemos conocimiento que existen diversas carpetas de investigación relativas a situaciones en las que diversos seres vivos se encuentran en casas y/o domicilios abandonados por completo y en la que ellos están adentro sin recibir ningún tipo de alimento, agua o cuidado. Por ello, el caso concreto diferentes asociaciones protectoras de animales se han acercado a solicitar apoyo para que la Fiscalía General de Justicia intervenga y dé celeridad a las diligencias correspondientes, ya que las carpetas con número de expediente RAC/050-22, RAC/051-22, CI/193-22, CI/194-22 CI/248-22 y CI250-

22, son casos aquí en la Capital demasiado urgentes en los que por la gravedad de la situación peligran la vida de los animales abandonados en distintas viviendas. Se nos ha señalado que la Fiscalía ha actuado con lentitud y falta de interés respecto a estos escenarios suscitados en Ciudad Victoria, por lo que solicitamos de la manera más atenta se atiendan con la celeridad necesaria y trámite ante la autoridad jurisdiccional correspondiente una orden de cateo para que dichos animales puedan ser rescatados antes de que sea demasiado tarde. Por lo anterior, en atención a que la solución real para proteger la vida de estos animales domésticos está en la debida actuación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se propone exhortarlos para que se realice de manera urgente las diligencias necesarias a efecto de rescatar los animales domésticos abandonados. Es cuanto, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

**“CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

El suscrito Diputado Javier Villarreal Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta representación popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

En nuestra sociedad es una práctica que desafortunadamente ha ido en aumento. Constantemente vemos a través de denuncias en redes sociales cómo las personas, en ocasiones propietarias de los animales, emplean actos de

violencia contra estos sin que se levante una carpeta de investigación por dichas acciones.

El abandono, la poca educación, la falta de control y registro de los animales de compañía, afectan a todos los ámbitos de la sociedad tamaulipeca, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental.

En ese sentido, hay que precisar que en Tamaulipas existen normas que tienen como fin salvaguardar la integridad de los animales. Por ejemplo dentro de la legislación vigente local encontramos la Ley de Protección a los Animales, así como el delito de privación de la vida, maltrato o crueldad animal reconocido en el Código Penal estatal.

Y aquí es donde radica o deviene esta iniciativa que hoy se presenta ante Ustedes, ya que por su naturaleza el delito invocado con anterioridad es un acto continuado que entre más tiempo pase o se tarde en atender por las autoridades competentes, mayores serán las lesiones irreparables para el animal, aumentando la probabilidad de que pierda la vida.

Por ello es urgente que las autoridades que velan por la seguridad y la vida de estos seres vivos intervengan para impedir y/o hacer cesar su sufrimiento, contribuyendo a erradicar la cultura de la violencia en contra de los animales.

Los instrumentos e instancias de protección animal en el Estado no pueden seguir siendo espectadores de la crueldad hacia estos, sino que deben tener una visión progresista acerca de la urgencia de actuación por parte de la autoridad frente a la responsabilidad que todas las personas tienen hacia otros seres sintientes.

Se trata no sólo de un acto de respeto y reconciliación con la naturaleza, sino de un medio para salvaguardar los valores y la armonía sociales.

El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere comprometido con el futuro sostenible del planeta, por lo que es necesario fortalecer los mecanismos para prevenir el maltrato y la violencia contra los animales.

Estos seres vivos no deben ser considerados como cosas u objetos, ni tampoco pueden sufrir maltratos.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La capacidad de un Estado para hacer valer las leyes no se mide exclusivamente a través del respeto hacia los derechos de las personas, sino al respeto a la vida de todo ser vivo.

Lo anterior sale a colación ya que es común encontrar diversos animales domésticos en inmuebles abandonados por sus propietarios, lo que provoca que padezcan en exceso hambre y sed, existiendo una clara ausencia de interés por brindarles la protección y cuidados que requieren.

Situaciones como ésta se observan comúnmente, y eso es inadmisibles para nosotros como Legislatura y para la sociedad en general, puesto que los animales carecen de una alimentación reparadora, lo cual genera sufrimiento, ansiedad, estrés y temor.

Tenemos conocimiento que existen diversas carpetas de investigación relativas a situaciones en las que diversos seres vivos se encuentran en casas y/o domicilios abandonados por completo y en la que ellos están adentro sin recibir ningún tipo de alimento, agua o cuidado.

Para el caso concreto diferentes asociaciones protectoras de animales se han acercado a solicitar apoyo para que la Fiscalía General de Justicia intervenga y dé celeridad a las diligencias correspondientes, ya que las carpetas con número de expediente RAC/050-22, RAC/051-22, CI/193-22, CI/194-22 CI/248-22 y CI250-22, son casos aquí en la Capital demasiado urgentes en los que por la gravedad de la situación peligran la vida de los animales abandonados en distintas viviendas.

Se nos ha señalado que la Fiscalía ha actuado con lentitud y falta de interés respecto a estos escenarios suscitados en Ciudad Victoria, por lo que solicitamos de la manera más atenta atiendan con la celeridad necesaria y trámite ante la autoridad jurisdiccional correspondiente una orden de cateo para que dichos animales puedan ser rescatados antes de que sea demasiado tarde.

Por lo anterior, en atención a que la solución real para proteger la vida de estos animales domésticos está en la debida actuación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se propone con base en el artículo 148 de la ley interna, dispensar el trámite legislativo para su urgente resolución, en virtud de que el futuro de dichos seres vivos está en peligro.

Finalmente, estimo pertinente someter a la digna consideración de esta legislatura la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza un respetuoso exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que realice de manera urgente las diligencias necesarias a efecto de rescatar animales domésticos en domicilios abandonados. Y de manera especial solicite una orden de cateo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente en los casos identificados en las carpetas con número de expediente RAC/050-22, RAC/051-22, CI/193-22, CI/194-22, CI/248-22 y CI/250-22, ya que por la gravedad de estos escenarios peligran la vida de distintos perros en situación de abandono.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ATENTAMENTE

**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA”**

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Javier Villarreal Terán, se turna a la **Comisión de Desarrollo Sustentable**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la voz a la Diputada Sandra Luz García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con su venia Presidenta Diputada de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, de igual manera al público que nos acompaña en galerías y en las diversas redes sociales, mi presente es un cordial saludo. Al efecto me permito hacer una breve síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. Honorable Asamblea Legislativa. La cultura es ese vínculo invisible que define como personas y nos conecta por

nuestras formas de pensar, de vivir y sentir. La cultura es el alma de una sociedad migrante expresada de muchas maneras y que contamos nuestras historias, celebramos, recordamos el pasado, nos entretenemos e imaginamos el futuro. La cultura contribuye de manera positiva y eficaz a la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad, el idioma que hablamos, el arte, la literatura, el patrimonio del que estamos orgullosos, la gastronomía, las fiestas, las costumbres y tradiciones, juntos forman nuestra cultura, se convierten en una parte de la vida diaria e influyen en nosotros de muchas maneras. Tamaulipas es un estado muy rico culturalmente, nuestras creencias, nuestra historia, nuestra música, nuestros paisajes y nuestra gastronomía son únicas en el mundo e internacionalmente reconocidas. Como tamaulipecas y tamaulipecos, nuestra cultura es algo que está dentro de nosotros dentro de nosotros, nos rodea y es una parte integral de nuestro ser. Porque lo antes mencionado y con el fin de desarrollar acciones de promoción y difusión desde el ámbito legislativo, académico y social sobre la importancia de la cultura para la sociedad tamaulipeca. Acudo hoy a esta tribuna para proponer se declare el mes de octubre de cada año como el mes legislativo de la cultura en Tamaulipas. Diputadas y Diputados los invito a sumarse a esta acción legislativa y mostremos al mundo lo orgulloso que estamos de nuestra cultura tamaulipeca. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto declarar el mes de octubre de cada año, como el **MES LEGISLATIVO DE LA CULTURA EN TAMAULIPAS**, a fin de que en él se desarrollen e implementen acciones de promoción y difusión desde el ámbito legislativo, académico y social tendentes a resaltar y sensibilizar sobre la importancia de la cultura para la sociedad tamaulipeca.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por cultura a todas aquellas manifestaciones que van desde lo material, lo espiritual e, inclusive, lo ideológico y que representan a una o varias personas, que las identifican como parte de un conjunto mayor de individuos, como sociedad.

Dicho de otra manera: **LA CULTURA ES ESE VÍNCULO INVISIBLE QUE NOS UNE COMO PERSONAS Y NOS CONECTA POR NUESTRAS FORMAS DE PENSAR, DE VIVIR Y SENTIR.**

Las representaciones culturales como el arte, la literatura, el lenguaje y la religión, junto con los valores y creencias de una comunidad, forman su esencia y se manifiestan a través del estilo de vida de quienes pertenecen a ella.

Los valores compartidos a través de la comunidad o grupo social en el que estamos, nos dan un sentido de pertenencia. La cultura nos une y nos da una sensación de seguridad.

El idioma que hablamos, el arte, la literatura y el patrimonio del que estamos orgullosos, la gastronomía, las fiestas, las costumbres y tradiciones, juntos forman nuestra cultura, se convierten en una parte de la vida diaria e influyen en nosotros de muchas maneras.

Por tanto, la cultura de un determinado lugar es prácticamente la manera en cómo las personas nativas o residentes de ahí conciben el mundo y la forma tal cual se muestran como sociedad. Es decir, **LA CULTURA ES IDENTIDAD.**

Sin lugar a dudas, la cultura contribuye de manera positiva y eficaz a través de estrategias y acciones que contemplan el desarrollo social y económico inclusivo, a la sostenibilidad medioambiental, la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Tanta es su importancia y trascendencia a nivel global, que es uno de los principales aspectos sobre los que se centran los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un compromiso adoptado por 193 países en la reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas de 2015; A través de 17 objetivos se abordan temas estratégicos de carácter universal vinculados al desarrollo con el fin de contribuir a resolver los problemas multidimensionales de la pobreza.

En ese sentido, es dable decir que el desarrollo no es sostenible si no contempla e incorpora adecuadamente la dimensión cultural; la sostenibilidad está basada en tres ámbitos prioritarios: el social, el medioambiental y el económico, pero este modelo se encuentra incompleto si no se considera a la cultura como el “cuarto pilar del desarrollo”.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa proponemos que se declare el mes de octubre de cada año, como el **MES LEGISLATIVO DE LA CULTURA EN TAMAULIPAS**, a fin de que en él se desarrollen e implementen acciones de promoción y difusión desde el ámbito legislativo, académico y social tendentes a resaltar y sensibilizar sobre la importancia de la cultura para la sociedad tamaulipeca.

Tamaulipas es un estado muy rico culturalmente; nuestras creencias, nuestra historia, nuestra música, nuestros paisajes y nuestra gastronomía son únicas en el mundo e internacionalmente reconocidas.

Como Tamaulipecos, nuestra cultura es algo que está dentro de nosotros, nos rodea, y es una parte integral de nuestro ser. Define la forma en que tratamos al mundo y como el mundo nos percibe.

¡¡MOSTREMOS AL MUNDO LO ORGULLOSOS QUE ESTAMOS DE NUESTRA CULTURA TAMAULIPECA!!

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO
Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE DECLARA EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL MES LEGISLATIVO DE LA CULTURA.

ÚNICO.- La 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, declara el mes de octubre de cada año, como **EL MES LEGISLATIVO DE LA CULTURA**, a fin de que en él se desarrollen e implementen acciones de promoción y difusión desde el ámbito legislativo, académico y social tendentes a resaltar y sensibilizar sobre la importancia de la cultura para la sociedad tamaulipeca.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Será la Comisión de Cultura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quienes determinen las actividades a realizar para la celebración del **MES LEGISLATIVO DE LA CULTURA**.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Luz García Guajardo, se turna a la **Comisión de Cultura**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la voz a la Diputada Linda Mireya González Zúñiga. Adelante Diputada.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga. Muy buenas tardes compañeras y compañeros, a quienes nos acompañan en galerías y a quienes nos ven por las distintas plataformas digitales, con la venia de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea Legislativa: Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del

Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover la presente iniciativa de Punto de Acuerdo en los términos siguientes. Objeto de la presente. La presente acción legislativa tiene como objeto formular atento y respetuoso exhorto al ciudadano rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a fin de que realice y establezca las acciones y/o adecuaciones necesarias para implementar opciones de oferta académica de nivel profesional, y eventualmente de postgrado en nuestra alma máter, impartidas mediante la Lengua de Señas Mexicana. Exposición de Motivos. El artículo 1º, párrafos 3 y 5, de nuestra Carta Magna, respectivamente, establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género o la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Así mismo, el artículo 2 de nuestra Constitución Federal, establece que nuestra Nación tiene una composición pluricultural. De igual manera, los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, respectivamente, disponen lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado—Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del estado concientizar sobre su

importancia.” “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” Preciso lo anterior, perdón, precisado lo anterior es necesario señalar que el 10 de junio de 2005 la Lengua de Señas Mexicana adquirió el carácter de lengua nacional oficial. Por tal motivo, cada 10 de junio en nuestro país se conmemora el día nacional de la Lengua de Señas Mexicana. Ahora bien, debemos reconocer que es inexistente una planeación y política lingüística en función de las necesidades de las personas sordas, situación que genera e implica exclusión social y rezago educativo en su perjuicio; y, por su puesto, discriminación. Es tan evidente la falta de políticas públicas en favor de la inclusión de las personas con discapacidad auditiva que incluso se torna muy difícil obtener cifras precisas de la cantidad de personas que existen en nuestro Estado con esta discapacidad. Precisamente esa realidad de discriminación nos deja en claro que para las personas que se encuentran en dicha condición prácticamente son inexistentes las oportunidades de acceder a un contexto educativo de nivel profesional dentro de las instituciones públicas de nuestro Estado. Es decir, en la actualidad, lamentablemente, no existe en la Universidad Autónoma de Tamaulipas una oferta educativa de nivel profesional impartida mediante la Lengua de Señas Mexicana, no obstante que esta, como ya se expuso, desde el 2005 legalmente adquirió el carácter de Lengua Nacional oficial. Al respecto, si bien es cierto, en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se han realizado esfuerzos en materia de difusión y capacitación de Lengua de Señas Mexicana; también es cierto que ello de ninguna manera colma la necesidad y la obligación de dicha institución de ofertar opciones académicas para que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder plenamente a la educación profesional o de postgrado para desarrollarse en un mundo cada vez más competitivo. En conclusión, nuestra máxima casa de estudios en el Estado debe establecer acceso efectivo a las diversas ofertas educativas de nivel profesional y de postgrado mediante la impartición de clases en Lengua de Señas Mexicana, a fin de prevenir, combatir y erradicar la discriminación por motivos de la discapacidad de las personas que se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

encuentran en tal situación. En otras palabras debemos abrir las puertas a la inclusión de las personas con discapacidad; y donde no haya puertas debemos construirlas. Proyecto Resolutivo. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el exhorto descrito, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes, el siguiente proyecto de: Punto de Acuerdo. Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula atento y respetuoso exhorto al ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a fin de que realice y establezca las acciones y/o adecuaciones necesarias para implementar opciones de oferta académica de nivel profesional, y eventualmente de postgrado en nuestra alma máter, impartidas mediante la Lengua de Señas Mexicana. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 11 de octubre de 2022. Atentamente. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto.

Presidente: Adelante Marco. Le pueden abrir el micrófono al Diputado Marco Gallegos.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Buenas tardes. Gracias Presidente. Solicitarle a la Diputada, si nos permite como grupo parlamentario de Morena adherirnos a su iniciativa de exhorto.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga. Claro que sí, muchas gracias.

Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por la Diputada **Linda Mireya González Zúñiga**, se turna a la **Comisión de Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el compañero Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Honorable Asamblea Legislativa. Mesa Directiva. El suscrito Isidro Jesús Vargas Fernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción 1, y 64 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes: OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas la cual no contiene previsión normativa que imponga la obligación de informar sobre los principales logros, actividades, procedimientos y el cumplimiento a esta Ley por parte de las autoridades del Estado, consientes de tan importante labor que desempeña este Organismo garante, consideramos necesario que rinda ante este Congreso un informe del estado que guarda el derecho a la información y la protección de datos personales en Tamaulipas. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La cual realizaré de manera breve, sin embargo, solicito que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en los diversos medios de registro parlamentarios. Precisado lo anterior continuó con mi exposición: El acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite a los gobernados inmiscuirse en la vida pública, rigiendo en el ejercicio del referido derecho, el principio de máxima publicidad, el cual instituye que la información a cargo de las autoridades del Estado, o incluso de los particulares

que ejerzan sus funciones con recursos públicos, es pública y susceptible de accederse a ella. El derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas. Por su parte, el derecho a la protección de datos personales, es el derecho que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal, es un derecho humano, reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Tanto en la Carta Magna, Constitución local, como en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las homólogas locales, se dotaron de amplias facultades a los Institutos de Transparencia para garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales. Los organismos garantes brindan certeza a la ciudadanía sobre la garantía de sus derechos fundamentales, juegan un papel preponderante para asegurar que estos dos derechos humanos sean respetados por las autoridades; en caso contrario, estos Institutos hacen uso de las medidas correctivas que correspondan a

las violaciones presentadas, pasaron de ser meramente autoridades que al emitir sus resoluciones apelaban al cumplimiento voluntario de sus destinatarios, a contar con medidas de apremio y sanciones que van desde amonestaciones públicas, hasta multas de 2,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para hacer cumplir sus determinaciones. En tal virtud, sobre el ejercicio de esas amplias atribuciones, debe darse cuenta a la ciudadanía, recordemos que, la rendición de cuentas es la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público; ellos son responsables ante quienes se vea afectado por sus decisiones, por lo que se encuentran obligados a rendir cuentas. Al entregar documentos y explicar razones, se corrigen abuso de tres maneras diferentes: se obliga y expone al poder a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la sanción de la sociedad. Actualmente el artículo 34, fracción XI, de la Ley de la materia, únicamente refiere que, al Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, entre sus atribuciones le corresponderá rendir un informe anual ante el Pleno del Organismo Garante, sin embargo este acto se circunscribe únicamente en una sesión plenaria normal, rodeado de los titulares de las áreas que lo conforman, sin que el contenido del mismo llegue e impacte más allá, ni sea examinado por ninguna otra persona más. La falta de publicidad los convierte en farsas, en caricaturas de rendición de cuentas, es por ello que al ser la transparencia y el acceso a la información dos medios que conducen e impulsan la rendición de cuentas, resulta necesario que el informe anual, sea presentado al Congreso del Estado para un mayor alcance poblacional, para que las y los tamaulipecos tengan conocimiento del mismo y a su vez los legisladores en su calidad de representantes del pueblo estén en condiciones de realizar observaciones y recomendaciones respecto del ejercicio de sus atribuciones. Cabe mencionar que, la acción legislativa que aquí se propone, se encuentra asentada también en los marcos normativos tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de las 28 Entidades

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Federativas, de los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Luego entonces, el organismo garante se encuentra en aptitud de tener en su poder la información materia del informe que se presentará ante este Pleno; recordemos que, en una democracia, la rendición de cuentas no solamente aspira a sacar el ejercicio del poder a la luz pública, sino que, si quiere ser efectiva y vista como efectiva, tiene que ser pública. Se trae a la vista cuadro comparativo para ejemplificar el texto normativo vigente y la propuesta de reforma aquí planteada. Por lo tanto, se plantea reformas a la Ley de Transparencia al artículo 33 en la cual se prevé que el organismo garante deba aprobar el informe de actividades, mismo que deberá presentarse por escrito ante este Congreso. En el artículo 34, el titular del organismo garante deba rendir en el mes de febrero un informe anual, al pleno del organismo garante, asimismo ante el Congreso del Estado. Mismo reporte también en materia de protección de datos que deba rendir un informe al ITAIT a su vez también por escrito al Congreso del Estado. Dado en el Honorable Congreso, a los once días del mes de octubre del año 2022. Atentamente por la Cuarta Transformación de la vida pública de Tamaulipas. Lo firma un servidor e integrantes del Grupo Parlamentario. Muchas gracias Presidente.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se**

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas** la cual no contiene previsión normativa que imponga la obligación de informar sobre los principales logros, actividades, procedimientos y el cumplimiento a esta Ley por parte de las autoridades del Estado, consientes de tan importante labor que desempeña este Organismo garante, consideramos necesario que rinda ante este Congreso un informe del estado que guarda el derecho a la información y la protección de datos personales en Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cual realizaré de manera breve, sin embargo, solicito que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en los diversos medios de registro parlamentarios. Preciado lo anterior continuó con mi exposición:

El acceso a la información pública es un derecho de rango constitucional contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite a los gobernados inmiscuirse en la vida pública, rigiendo en el ejercicio del referido derecho, el principio de máxima publicidad, el cual instituye que la información a cargo de las autoridades del Estado, o incluso de los particulares que ejerzan sus funciones con recursos públicos, es pública y susceptible de accederse a ella.

El derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas.

Por su parte, el derecho a la protección de datos personales, es el derecho que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal, es un derecho humano, reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Tanto en la Carta Magna, Constitución local, como en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las homólogas locales, se dotaron de amplias facultades a los Institutos de Transparencia para **garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.**

Los organismos garantes brindan certeza a la ciudadanía sobre la garantía de sus derechos fundamentales, juegan un papel preponderante para asegurar que estos dos derechos humanos sean respetados por las autoridades; en caso contrario, estos Institutos hacen uso de las medidas correctivas que correspondan a las violaciones presentadas, pasaron de ser meramente autoridades que al emitir sus resoluciones apelaban al cumplimiento voluntario de sus destinatarios, a contar con medidas de apremio y sanciones que van desde amonestaciones públicas, hasta multas de 2,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para hacer cumplir sus determinaciones.

En tal virtud, sobre el ejercicio de esas amplias atribuciones, debe darse cuenta a la ciudadanía, recordemos que, la rendición de cuentas es la

obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público; ellos son responsables ante quienes se vea afectado por sus decisiones, por lo que se encuentran obligados a rendir cuentas. Al entregar documentos y explicar razones, se corrigen abuso de tres maneras diferentes: se obliga y expone al poder a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la sanción de la sociedad.

Actualmente el artículo 34, fracción XI, de la Ley de la materia, únicamente refiere que, al Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, entre sus atribuciones le corresponderá rendir un informe anual ante el Pleno del Organismo Garante, sin embargo este acto se circunscribe únicamente en una sesión plenaria normal, rodeado de los titulares de las áreas que lo conforman, sin que el contenido del mismo llegue e impacte más allá, ni sea examinado por ninguna otra persona más.

Recordemos que los ejercicios confidenciales de rendición de cuentas realizados a puertas cerradas generalmente carecen de credibilidad. La falta de publicidad los convierte en farsas, en caricaturas de rendición de cuentas, es por ello que al ser la transparencia y el acceso a la información dos medios que conducen e impulsan la rendición de cuentas, resulta necesario que el informe anual, sea presentado al Congreso del Estado para un mayor alcance poblacional, para que las y los tamaulipecos tengan conocimiento del mismo y a su vez los legisladores en su calidad de representantes del pueblo estén en condiciones de realizar observaciones y recomendaciones respecto del ejercicio de sus atribuciones.

Cabe mencionar que, la acción legislativa que aquí se propone, se encuentra asentada también en los marcos normativos tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de las 28 Entidades Federativas, de los Estados de **Aguascalientes, Baja California Norte y Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por cuanto hace a Guanajuato aún y cuando el texto normativo homologa sólo indique que deberá de rendir un informe, este se ha realizado también ante el Congreso de su Estado. Del mismo modo, es preciso mencionar que la incorporación del deber de informar no constituye una carga gravosa para este Instituto, ya que de acuerdo al artículo 39, los sujetos obligados tienen el deber de presentar un informe trimestral ante el Organismo garante que deberá de precisar el total de solicitudes de información, de habeas data, respuestas entregadas, costos y tiempo de respuesta. Además del informe anual que la Unidad de Transparencia presenta ante el titular del sujeto obligado.

Luego entonces, el organismo garante se encuentra en aptitud de tener en su poder la información materia del informe que se presentará ante este Pleno; recordemos que, en una democracia, la rendición de cuentas no solamente aspira a sacar al ejercicio del poder a la luz pública, sino que, si quiere ser efectiva y vista como efectiva, tiene que ser pública. Se trae a la vista cuadro comparativo para ejemplificar el texto normativo vigente y la propuesta de reforma aquí planteada:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
Texto anterior	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 33. 1. El Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten, y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXXIII.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los...</p>	<p>ARTÍCULO 33. 1. El Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten;</p> <p>XXXIII.- Aprobar el Informe anual de actividades que por conducto de quien presida el Instituto, mismo que presentará por escrito al Congreso del Estado; y</p> <p>XXXIV.-Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los...</p>
<p>ARTÍCULO 34. El Presidente del Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la X.-...</p> <p>XI.- Rendir ante el Pleno del Organismo garante un informe anual, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley;</p> <p>XII.- a la XV.-...</p>	<p>ARTÍCULO 34. El Presidente del Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la X.-...</p> <p>XI.- Rendir por escrito en el mes de febrero un informe anual ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley.</p> <p>Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos las estadísticas sobre solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado; recursos de revisión recibidos y resueltos; estado que guardan las denuncias por el incumplimiento de esta Ley; cumplimiento de obligaciones de transparencia; verificaciones; el uso de sus recursos públicos; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación; indicadores de gestión y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.</p>

	XII.- a la XV.- ...
--	---------------------

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
Texto anterior	Texto propuesto
<p>Artículo 123. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley; y</p> <p>XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.</p>	<p>Artículo 123. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas; y</p> <p>XXIX. Rendir por conducto de quien presida el Instituto, un informe anual por escrito en el mes de febrero ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado.</p> <p>Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos la estadística sobre solicitudes de derechos ARCO presentadas ante cada sujeto obligado; estadística sobre recursos de revisión recibidos y resueltos; procedimientos de verificación de esta Ley; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Como grupo parlamentario de MORENA, consientes de tan importante labor que desempeña este Organismo garante, consideramos necesario que rinda ante este Congreso un informe del estado que guarda el derecho a la información y la protección de datos personales en Tamaulipas; es por ello que, ponemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XXXII, del numeral 1, del artículo 33; y XI del artículo 34; y se adiciona la fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XXXIII, para ser XXXIV, del numeral 1, del artículo 33; ambos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.

1. El ...

I.- a la **XXXI.-** ...

XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten;

XXXIII.- Aprobar el Informe anual de actividades que por conducto de quien presida el Instituto, mismo que se presentará ante el Congreso del Estado; y

XXXIV.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

2. Los ...

ARTÍCULO 34.

El ...

I.- a la **X.-** ...

XI.- Rendir por escrito en el mes de febrero un informe anual ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos las estadísticas sobre solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado; recursos de revisión recibidos y resueltos; estado que guardan las denuncias por el incumplimiento de esta Ley; cumplimiento de obligaciones de transparencia; verificaciones; el uso de sus recursos públicos; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación; indicadores de gestión y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.

XII.- a la **XV.-** ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 123; y se adiciona la fracción XXIX, del artículo 123, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 123. Para ...

I. a la **XXVI.** ...

XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;

XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas; y

XXIX. Rendir por conducto de quien presida el Instituto un informe anual por escrito en el mes de febrero ante el Pleno del Organismo garante y ante el Congreso del Estado.

Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá contener cuando menos la estadística sobre solicitudes de derechos ARCO presentadas ante cada sujeto obligado; estadística sobre recursos de revisión recibidos y resueltos; procedimientos de verificación de esta Ley; las acciones desarrolladas y el impacto de su actuación y el comportamiento de los sujetos obligados en el cumplimiento de las normas aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA
VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Presidente: Gracias Diputado Isidro. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Isidro Vargas Fernández se turna a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Vargas Álvarez.

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Con permiso de la Presidencia, Secretarios. Honorable Pleno Legislativo: Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentar Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente: Exposición de Motivos. El agua es esencial para satisfacer las necesidades humanas básicas, para la salud y la producción alimentaria, para la preservación de los ecosistemas y para el desarrollo económico y social en general. Además, forma parte de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los diferentes estatutos internacionales y se considera como un bien común universal y patrimonio vital de la humanidad. En consecuencia, el acceso al agua es un derecho básico, individual y colectivamente inalienable. Por su parte, en el país, se tiene la obligación de respetar este derecho de acceso al agua potable, en el marco de la legislación sobre derechos humanos, encuadrándose de manera

amplia en los principios de respeto, protección y satisfacción de las necesidades humanas. Sin embargo, ante el desabasto de agua potable que se registra en diversos sectores del Estado, muchas de las familias han recurrido a diversas opciones para disponer del líquido, entre ellas y la más común, es la instalación de bombas periféricas o presurizadoras, ya que brinda una solución rápida y es menos costosa. Ahora bien, en la actualidad existe una innumerable cantidad de vecinos de varios sectores de las principales ciudades de nuestro Estado, que aducen sobre la falta del líquido en su toma de agua debido a que algunos habitantes de sus localidades utilizan bombas de extracción intra-domiciliaria. De lo anterior, nos referimos a la bomba presurizadora, el cual es un aparato que genera presión sobre el agua para facilitarte el acceso a este líquido desde cualquier lugar donde lo necesites. Además, con ello, se obtiene un mejor aprovechamiento del agua al detener las goteras y evitar la humedad, también ayuda en el óptimo funcionamiento de las tuberías. No obstante, estimamos que extraer agua fuera de las presiones que mantiene el sistema, no es correcto, sobre todo porque estos equipos permiten a las personas llenar cisternas de gran capacidad de almacenamiento en sus domicilios, pero al mismo tiempo deja sin el líquido a los vecinos de las viviendas aledañas. Por ello consideramos que instalar una bomba de este tipo en forma directa a la toma domiciliaria indudablemente genera una presión negativa a la red de agua potable y con ello provocaría el colapso de la misma. Además, en su gran mayoría los ramales domiciliarios alimentan a dos o más domicilios, razón por la cual, quien instala una bomba y la pone en funcionamiento, de manera automática estaría acortando el flujo para los demás vecinos y en el peor de los casos los deja sin agua, ya que, con su bomba succionaría una mayor cantidad del agua. De igual forma, dichas instalaciones, se encuentran tipificadas en la propia Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en el artículo 191, relativo a las INFRACCIONES Y SANCIONES, estableciendo en su fracción XV, que cometerá una infracción, a la persona que emplee mecanismos para succionar agua potable de las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tuberías de distribución; y que éstas serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, por los organismos operadores y, en su caso, por la Comisión, mediante multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Razón por la cual, consideramos que ante el desabasto general de agua potable en la entidad, solicito realizar el presente exhorto a los Ayuntamientos para que por conducto de sus organismos operadores de agua municipales COMAPA'S para que realice todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que usuarios instales mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución, toda vez que la misma origina que extraiga flujo de más, propiciando que a los demás usuarios no les llegue el vital líquido, y realicen las acciones legales conducentes. Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de: Punto de Acuerdo. Único: La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que por su conducto instruyan al Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de su Municipio respectivo y a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, a fin de que realicen todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que los usuarios instalen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución y de acreditarse dicha instalación, realicen las acciones legales conducentes. Transitorio. Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Atentamente. Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y más digna para todos. Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada

Leticia Vargas Álvarez, se turna a la **Comisión de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, adelante Diputada.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Muy buenas tardes compañeras Diputadas y Diputados, amigos de los medios de comunicación y a quienes nos siguen por la plataforma de internet. Con el permiso de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas, Enseguida daré lectura a una breve exposición de motivos, por lo cual solicito que el contenido de la presente iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y los diversos registros parlamentarios. Exposición de Motivos. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tengan su residencia en el Estado de Tamaulipas, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de la implementación del Sistema Estatal de Salud Mental; de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas, en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. La salud mental es el bienestar en el cual una persona se encuentra consciente de sus propias capacidades, para afrontar tensiones de la vida misma, estando de esta manera en la posibilidad de una vida productiva y fructífera a favor de él mismo y de la propia comunidad,

otorgando a estas personas el mismo valor que reclamamos para nosotros mismos, el desarrollo de la capacidad de amar, la ejecución de las funciones normales y la capacidad de emitir juicios apropiados, sin importar su estatus o condición social en que se encuentre. Asimismo, es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos. Ahora bien, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su Capítulo VIII, relativo a la Salud Mental, señala que la prevención de las enfermedades mentales se basará en el conocimiento de los factores que la afectan, las causas de las alteraciones de la conducta y los métodos de prevención y control. Asimismo, menciona que para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyará el desarrollo de estilos de vida saludables a través de actividades de orientación, educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental de todas las personas, atendiendo a la edad y a las necesidades particulares de cada grupo social, la realización y difusión de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o adicciones, la realización de programas para la prevención de violencia intrafamiliar; y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población. Así también, refiere que los servicios de salud en materia de enfermedades mentales comprenden: la atención de personas con alteraciones emocionales temporales; el tratamiento de personas con padecimientos mentales, enfermos crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas y su rehabilitación; y la organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación

de estos enfermos, así como su reinserción a la sociedad. Igualmente, indica que el internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados para tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría y que establezcan las disposiciones legales aplicables. De igual manera señala que las autoridades sanitarias e instituciones de salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, promoverán servicios de salud mental a personas que se encuentren en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes y que para tal efecto se coordinarán con las autoridades competentes. Si bien es cierto, la Ley de Salud en nuestro Estado, contempla lo relativo a la Salud Mental, sin embargo, en el Grupo Parlamentario de Morena, estamos conscientes de las necesidades de la sociedad, y consideramos necesario expedir una Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas. ya que con la misma se ampliará la atención para todos los Municipios que forman parte del Estado, e impulsar la creación de la infraestructura clínica y hospitalaria necesaria para atender a cientos y hasta miles de personas que sufren algún padecimiento mental, entre ellos los indigentes que deambulan por la calle sin que nadie les brinde apoyo alguno, además de darle énfasis y atención a ese rubro que tiene que ver con las afecciones mentales, desde el más mínimo grado de severidad que pudiera ir desde la depresión o estrés; problemas de tipo psicológico como la anorexia, bulimia y las adicciones, hasta enfermedades mentales más severas como la esquizofrenia misma. En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar. Otro aspecto inherente a la política social, es que la salud mental se relaciona y tiende a crecer debido a problemas como la pobreza, en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados mayor proporción por los pocos ingresos que generan. Que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

las personas y por tanto de los núcleos familiares, así como la violencia, aumento de adicciones y envejecimiento de la población, al igual que la salud física. En Morena vemos con preocupación los efectos sociales que causan los trastornos mentales que han ido en aumento en los últimos años, dañando el entorno social, lo cual recae en depresión, ausencia laboral, alcoholismo, otros trastornos mentales y hasta el creciente aumento en suicidios y toda clase de adicciones por la falta de información, terapia y atención oportuna. Aunado a lo anterior, existe una serie de acciones que se deben de tomar en cuenta para aumentar las posibilidades de que más personas tengan una mayor y mejor salud mental. Siendo este el fin que se pretende, por lo que es necesario también la incorporación de los sectores público y privado en aspectos como la educación, el trabajo, la justicia, el transporte, el medio ambiente, la vivienda, la asistencia social y por supuesto la Salud Mental. En virtud de expuesto, con la presente iniciativa se garantizará que el Estado a través de las instituciones de gobierno les otorgue su derecho a la salud y a un trato más digno. Por lo que considero oportuno presentar la presente iniciativa de Ley, misma que consta de 12 Capítulos, 107 artículos y 4 artículos transitorios, los cuales se detallan a continuación: El Capítulo 1, contiene las Disposiciones Generales; en el que se contempla el objeto de la Ley, el diseño, la implementación de las bases y modalidades, la regulación de los mecanismos para la promoción, prevención evaluación y diagnóstico de la salud mental. En el Capítulo 11. De los Derechos y Obligaciones, se señalan los derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, que son el de recibir atención médica, a no ser discriminados en razón de su origen étnico o nacionalidad, género, raza, religión, orientación social, ser tratado con respeto, entre otros. En el Capítulo 111, De las Niñas, Niños y Adolescentes; refiere que será obligación del Estado, en materia de salud mental, procurar el interés superior de la niñez, dar un trato digno, asistencia a niños menores de 12 y adolescentes entre 12 y menores de 18 años, asimismo, la atención deberá ser proporcionada por profesionales de la salud mental, reintegrándolos a su entorno familiar y social,

respetando los derechos humanos, conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados y convenciones internacionales, en materia de Infancia suscritos por México, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas, y en la presente Ley. En el Capítulo IV, se indica lo relativo, al Centro Integral de Atención a la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes; en el que el Titular del Poder Ejecutivo deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, en los casos de niñas, niños y adolescentes que lo requieran. El Capítulo V, señala las Atribuciones de la Autoridad; en el que la Secretaría en el ámbito de su competencia realizará acciones como diseñar programas de salud mental, elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental, trazar y evaluar políticas de prevención y atención integrar de salud mental, diseñar y ejecutar de manera permanente campañas educativas para motivar, orientar e informar a la población sobre los diversos trastornos mentales. En el Capítulo VI, Del Consejo de Salud Mental del Estado de Tamaulipas; alude sobre el Consejo que es un órgano que tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones, que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo y su integración. En el Capítulo VII, Del Sistema Estatal de Salud Mental; indica que el Sistema Estatal de Salud Mental, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuya misión, objetivo o rectoría se contemplan acciones directas o indirectas, en el contexto de salud mental, además de los fines, lineamientos, regulación, acciones y conducción del mismo. En el Capítulo VIII, Recursos Humanos para la atención en salud mental; menciona que los servicios de atención a la salud mental sean públicos, sociales o privados, deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto la reintegración familiar y social del usuario, y se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus jurisdicciones

correspondientes y demás órganos especializados. En el Capítulo IX, De la Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento; trata sobre la evaluación psicológica y la forma en que se realiza, dependiendo del caso, incluyendo entrevistas, pruebas psicométrica e instrumentos de medida, para elaborar un diagnóstico. En el Capítulo X, Del Internamiento; señala como se llevará a cabo el internamiento o el ingreso de una persona a una Unidad que preste atención íntegra! hospitalaria médico psiquiátrica con un trastorno mental, mismo que se debe ajustar a los principios éticos, sociales, científicos y legales. En el Capítulo XI, De la atención psiquiátrica y/o psicológica para personas en conflicto con la ley penal; se menciona que las personas que se encuentren privadas de su libertad en términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se les otorgarán servicios de atención médica psiquiátrica y/o psicológica que permitan mejorar el estado de salud mental de aquellos que resulten con algún trastorno mental y del comportamiento. Finalmente en el Capítulo XII, De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad, refiere que la aplicación de sanciones y los recursos de inconformidad con relación a las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento y demás disposiciones legales serán competencia de la Secretaria de Salud en el Estado de Tamaulipas, con base en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sanciones civiles o penales que conforme a los ordenamientos jurídicos correspondan. Tornando en cuenta lo antes expuesto, y con base en el análisis previo a la presentación de la acción legislativa que se presenta, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de: Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE**

LOS SANTOS FLORES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas**, lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tengan su residencia en el Estado de Tamaulipas, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de la implementación del Sistema Estatal de Salud Mental; de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas, en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental.

La salud mental es el bienestar en el cual una persona se encuentra consciente de sus propias capacidades, para afrontar tensiones de la vida misma, estando de esta manera en la posibilidad de una vida productiva y fructífera a favor de él mismo y de la propia comunidad, otorgando a estas personas el mismo valor que reclamamos para nosotros mismos, el desarrollo da la capacidad de amar, la ejecución de las funciones normales y la capacidad de emitir juicios apropiadas, sin importar su estatus o condición social en que se encuentre.

Asimismo, es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ahora bien, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su Capítulo VIII, relativo a la Salud Mental, señala que la prevención de las enfermedades mentales se basará en el conocimiento de los factores que la afectan, las causas de las alteraciones de la conducta y los métodos de prevención y control.

Asimismo, menciona que para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyará el desarrollo de estilos de vida saludables a través de actividades de orientación, educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental de todas las personas, atendiendo a la edad y a las necesidades particulares de cada grupo social, la realización y difusión de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o adicciones, la realización de programas para la prevención de violencia intrafamiliar; y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población. Así también, refiere que los servicios de salud en materia de enfermedades mentales comprenden: la atención de personas con alteraciones emocionales temporales; el tratamiento de personas con padecimientos mentales, enfermos crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas y su rehabilitación, y la organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de estos enfermos, así como su reinserción a la sociedad.

Igualmente, indica que el internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados para tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría y que establezcan las disposiciones legales aplicables. De igual manera señala que las autoridades sanitarias e instituciones de salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, promoverán servicios de salud mental a personas que se encuentren en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y

Familiar para Adolescentes y que para tal efecto se coordinarán con las autoridades competentes.

Si bien es cierto, la de Ley de Salud en nuestro Estado, contempla lo relativo a la Salud Mental, sin embargo, en el Grupo Parlamentario de Morena, estamos conscientes de las necesidades de la sociedad, y consideramos necesario expedir una Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas, ya que con la misma se ampliará la atención para todos los Municipios que forman parte del Estado, e impulsar la creación de la infraestructura clínica y hospitalaria necesaria para atender a cientos y hasta miles de personas que sufren algún padecimiento mental, entre ellos los indigentes que deambulan por la calle sin que nadie les brinde apoyo alguno, además de darle énfasis y atención a ese rubro que tiene que ver con las afecciones mentales, desde el más mínimo grado de severidad que pudiera ir desde la depresión o estrés; problemas de tipo psicológico como la anorexia, bulimia y las adicciones, hasta enfermedades mentales más severas como la esquizofrenia misma.

En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar.

Otro aspecto inherente a la política social, es que la salud mental se relaciona y tiende a crecer debido a problemas como la pobreza, en donde la incidencia de estos padecimientos exige de los afectados mayor proporción por los pocos ingresos que generan, que como consecuencia disminuyen o frenan el potencial de desarrollo de las personas y por tanto de los núcleos familiares, así como la violencia, aumento de adicciones y envejecimiento de la población, al igual que la salud física.

En Morena vemos con preocupación los efectos sociales que causan los trastornos mentales que han ido en aumento en los últimos años, dañando el entorno social, lo cual recae en depresión, ausencia laboral, alcoholismo, otros trastornos mentales y hasta el creciente aumento en suicidios y toda clase de adicciones por la falta de información, terapia y atención oportuna.

Aunado a lo anterior, existe una serie de acciones que se deben de tomar en cuenta para aumentar las posibilidades de que más personas tengan una

mayor y mejor salud mental. Siendo este el fin que se pretende, por lo que es necesario también la incorporación de los sectores público y privado en aspectos como la educación, el trabajo, la justicia, el transporte, El medio ambiente, la vivienda, la asistencia social y por supuesto la Salud Mental.

En virtud de expuesto, con la presente iniciativa se garantizará que el Estado a través de las instituciones de gobierno les otorgue su derecho a la salud y a un trato más digno.

Por lo que considero oportuno presentar la presente iniciativa da Ley, misma que consta de 12 Capítulos, 107 artículos y 4 artículos transitorios, les cuales se detallan a continuación:

El Capítulo I, contiene las Disposiciones Generales; en el que se contempla el objeto de la Ley, el diseño, la implementación de las bases y modalidades, la regulación de los mecanismos para la promoción, prevención evaluación y diagnóstico de la salud mental.

En el Capítulo II, De los Derechos y Obligaciones, se señalan los derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, que son el de recibir atención médica, a no ser discriminados en razón de su origen étnico o nacionalidad, género, raza, religión, orientación social, ser tratado con respeto, entre otros.

En el Capítulo III, De las Niñas, Niños y Adolescentes; refiere que será obligación del Estado, en materia de salud mental, procurar el interés superior de la niñez, dar un trato digno, asistencia a niños menores de 12 y adolescentes entre 12 y menores de 18 años, asimismo, la atención deberá ser proporcionada por profesionales de la salud mental, reintegrándolos a su entorno familiar y social, respetando los derechos humanos, conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados y convenciones internacionales, en materia de Infancia suscritos por México, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas, y en la presente Ley.

En el Capítulo IV, se indica lo relativo, al Centro Integral de Atención a la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes; en el que el Titular del Poder

Ejecutivo deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, en los casos de niñas, niños y adolescentes que lo requieran.

El Capítulo V, señala las Atribuciones de la Autoridad; en el que la Secretaria en el ámbito de su competencia realizará acciones como diseñar programas de salud mental, elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental, trazar y evaluar políticas de prevención y atención integrar de salud mental, diseñar y ejecutar de manera permanente campañas educativas para motivar, orientar e informar a la población sobre los diversos trastornos mentales.

En el Capítulo VI, Del Consejo de Salud Mental del Estado de Tamaulipas; alude sobre el Consejo que es un órgano que tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones, que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo y su integración.

En el Capítulo VII, Del Sistema Estatal de Salud Mental; indica que el Sistema Estatal de Salud Mental, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuya misión, objetivo o rectoría se contemplan acciones directas o indirectas, en el contexto de salud mental, además de los fines, lineamientos, regulación, acciones y conducción del mismo.

En el Capítulo VIII, Recursos Humanos para la atención en salud mental; menciona que los servicios de atención a la salud mental sean públicos, sociales o privados, deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto la reintegración familiar y social del usuario, y se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios da Salud Mental en sus jurisdicciones correspondientes y demás órganos especializados.

En el Capítulo IX, De la Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento; trata sobre la evaluación psicológica y la forma en que se realiza, dependiendo del caso, incluyendo entrevista⁹, pruebas psicométricas, e instrumentos de medida, para elaborar un

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

diagnóstico.

En el Capítulo X, Del Internamiento; señala como se llevará a cabo el internamiento o el ingreso de una persona a una Unidad que preste atención integral hospitalaria médico psiquiátrica con un trastorno mental, mismo que se debe ajustar a los principios éticos, sociales, científicos y legales.

En el Capítulo XI, De la atención psiquiátrica y/o psicológica para personas en conflicto con la ley penal; se menciona que las personas que se encuentren privadas de su libertad en términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se les otorgarán servicios de atención médica psiquiátrica y/o psicológica que permitan mejorar el estado de salud mental de aquellos que resulten con algún trastorno mental y del comportamiento.

Finalmente en el Capítulo XII, De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad, refiere que la aplicación de sanciones y los recursos de inconformidad con relación a las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento y demás disposiciones legales serán competencia de la Secretaria de Salud en el Estado de Tamaulipas, con base en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sanciones civiles o penales que conforme a los ordenamientos jurídicos correspondan.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, y con base en el análisis previo a la presentación de la acción legislativa que se presenta, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para los sectores público, social y privado que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen,

otorguen u ofrezcan cualquier tipo de servicios de salud mental en el Estado.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en territorio de Tamaulipas, en situación transitoria, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de:

I. La implementación del Sistema Estatal de Salud Mental a través de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas y en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental;

II. El diseño e implementación de las bases y modalidades, que permitan garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. La regulación de los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud en el Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

IV. Establecimiento de esquemas de participación y coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;

V. La definición de mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado;

VI. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y

VII, Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud

mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, En los términos previstos en la presente Ley;

II. Acompañante terapéutico: al personal capacitado que se inserta en la cotidianidad de la persona usuaria y trabaja dentro de un equipo interdisciplinario para facilitar la operación y funcionamiento de los servicios de atención en salud mental. Su función es la de compañero, guía y sostén en la construcción de la subjetividad singular de cada persona, con el fin de facilitar la construcción y/o continuidad del lazo social, la instauración de actitudes positivas respecto de su condición y habilidades disminuidas, el máximo grado posible de integración y competencias sociales, el máximo grado posible de autonomía, así como el fortalecimiento de sus capacidades y rasgos positivos de su personalidad;

III. Atención integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica al conjunto de servicios que sí proporcionan a las personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario, sensibles a las diferencias de género. Comprende las actividades de promoción de la salud, las preventivas, las diagnósticas, las terapéuticas que incluyen la prescripción farmacológica y psicoterapéutica y las de rehabilitación psicosocial, las cuales, se ejercerán con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias;

IV. Atención Médica: es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los que pueden ser: preventivos, curativos y de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con trastorno mental o del comportamiento, implicando necesariamente la intervención de profesionales de la salud especializados y con experiencia suficiente para la atención de dichos padecimientos, ya sea en consultorios, clínicas, hospitales y cualesquier unidad médica en donde se lleven a cabo procedimientos de diagnóstico y terapéuticos;

V. Atención Psicológica: a la que es brindada por

personal de psicología clínica entrenado, que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, quien trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental utilizando psicoterapia y otros recursos terapéuticos entre los que se pueden mencionar enunciativamente mas no limitativamente, psicoeducación, terapia grupal, entre otros, dependiendo de la gravedad de la patología;

VI. Centros Comunitarios de Salud Mental: a los Centros de atención primaria ambulatoria que cuentan con los elementos y equipo necesario para la detección oportuna y la atención inmediata de cualquier trastorno mental, o en su caso, para referencia de las personas usuarias, así como para realizar actividades terapéuticas, de prevención y promoción de la salud mental;

VII. Consejo: El Consejo de Salud Mental del Estado de Tamaulipas;

VIII. Consentimiento Informado: a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;

IX. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Poder Ejecutivo tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

X. Diagnóstico psicológico: informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación psicológica, que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración y/o trastorno mental;

XI. Educación para la salud mental: al proceso organizado y sistémico, mediante el cual se busca orientar a las personas usuarias, familiares y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

población en general mediante la psicoeducación orientada a la no estigmatización y la discriminación de las personas con trastornos mentales, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente;

XII. Enfoque o perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XIII. Establecimientos de asistencia social: sitios distintos a los destinados para la atención médica, creados y organizados por instancias de gobierno o por personas e instituciones de los sectores privado o social, cuya principal finalidad es dar albergue, asistencia, o apoyos a personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento, que por su estado de salud mental o físico, sus condiciones económicas precarias o falta de apoyo familiar, requieran cuidados y atenciones personales y en los casos que sea posible, su inclusión en programas integrales que logren su reinserción social. Según su operación u objetivos pueden ser albergues, casas de medio camino, residencias comunitarias, centros de día, departamentos independientes, hogares protegidos, granjas, talleres protegidos y cualquier lugar con otra denominación, pero con los mismos objetivos;

XIV. Instituto: el Instituto de Salud Mental del Estado de Tamaulipas. XV. Interconsulta: al procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la historia clínica e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria y hace un seguimiento en los casos de hospitalización o control ambulatorio respectivamente, así como evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica

de la persona usuaria;

XVI. Ley de Salud: a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

XVII. Persona usuaria: aquella que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales y de prevención, atención o posvección del suicidio encaminada a la preservación de su salud mental y calidad de vida;

XVIII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental;

XIX. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XX. Profesional de salud mental: se entenderá un médico, un psicólogo clínico, un profesional de enfermería, un trabajador social u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;

XXI. Promoción de la salud mental: a la estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, principalmente las autoridades sanitarias, sociales y de prestación de servicios de salud; el objetivo principal es el de sensibilizar a la población en general, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios;

XXII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas;

XXIV. Rehabilitación psicosocial: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural;

XXV. Salud Mental: como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

XXVII. Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

XXVIII. Servicios de salud pública en el área de atención de salud mental: al conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud mental de la comunidad, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan a los servicios de atención médica y asistencia social. Comprende entre otras la prevención y control de enfermedades, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, la investigación para la salud, la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad y la conformación de un esquema de coordinación en donde participen los distintos niveles de gobierno

incluyendo a sectores públicos y sociales para el diseño y puesta en marcha políticas públicas en materia de salud mental.

XXIX. Sistema Estatal de Salud Mental: conjunto de instituciones públicas y privadas, en cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Tamaulipas, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

XXX. Talleres Protegidos: a los espacios en donde las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, adquieren y utilizan aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, relacionarse con otros e integrarse en la comunidad, conociendo sus derechos, para lograr el mayor grado de autonomía. Estos establecimientos tienen como característica que el ingreso a estos espacios es a petición de la persona que padece un trastorno mental y del comportamiento, no se hará a través de intermediarios/as, familiares, autoridades de las instituciones de salud, etc., solamente a petición de la persona interesada;

XXXI. Terapia Ocupacional: al conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la función, suple las deficiencias incapacitantes y valora los supuestos del comportamiento y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posibles del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social;

XXXII. Trastorno mental y del comportamiento: conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo;

XXXIII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXXIV. Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: a los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental; y

XXXV. Unidades Residenciales Protegidas: a las áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde las usuarias/os reciben atención integral médico-psiquiátrica las veinticuatro horas del día. Cuentan con área de talleres de rehabilitación, banco de reforzadores, salón de usos múltiples para las personas usuarias, espacios de atención médica de cuidados especiales, oficinas administrativas, áreas de urgencias y consulta externa.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

I. Recibir atención sanitaria y social integral y humanizada de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;

II. Conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;

III. No ser discriminado en razón de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra;

IV. Ser tratado con respeto a su dignidad, singularidad, cultura, valores, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención sin discriminación alguna;

V. No ser identificado ni discriminado por padecer o haber padecido un trastorno de salud mental;

VI. Recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual

o religioso;

VII. Tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento siempre que cuente con la capacidad para ello y no afecte derechos de terceros;

VIII. Tomar decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, a través de quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de incapaces;

IX. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;

X. La accesibilidad de familiares u otros, en el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes internados, salvo que mediare contraindicación documentada por parte de los profesionales de la salud mental de los sectores público y/o privado, o por ordenamiento judicial;

XI. Los niños, niñas y adolescentes sujetos a atención mental, tienen derecho a continuar su educación;

XII. La confidencialidad de la información y expediente psiquiátrico, psicológico, familiar, social y clínico sobre su persona. Sólo con autorización escrita de la persona usuaria, de sus padres en caso de ser menor de edad, de su tutor o representante legal en caso de ser incapaz o por orden judicial, se podrá conceder dicha información a terceros;

XIII. Ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;

XIV. Al consentimiento previo libre e informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. En el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

XV. Recibir una atención y tratamiento basados en fundamentos científicos actuales ajustados a principios éticos;

XVI. Que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico y revisado periódicamente;

XVII. Recibir un tratamiento personalizado en un

ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;

XVIII. Al débito conyugal dentro de un ambiente apropiado;

XIX. Ser tratado con dignidad y respeto durante la revisión personal y de sus pertenencias;

XX. Recibir o negarse a recibir el tratamiento, exceptuando los casos de urgencias;

XXI. Ser tratado con la alternativa terapéutica más adecuada a sus necesidades, que menos restrinja o limite sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;

XXII. A solicitar la revisión clínica de su caso o a recibir una segunda opinión médica;

XXIII. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

XXIV. No ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de su persona;

XXV. No ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de menores de edad, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales;

XXVI. La rehabilitación y la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XXVII. Que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;

XXVIII. No ser sometido a trabajos forzados;

XXIX. Recibir remuneración producto de su participación en actividades ocupacionales o trabajo comunitario, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que pudieran ser comercializados;

XXX. Que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo momento, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y que el tratamiento a recibir sea lo menos invasivo posible, procurando el uso racional de la fuerza, debiendo contar con el consentimiento previo libre e informado u orden judicial, cuando se requiera;

XXXI. Que en el caso de internación involuntaria o

voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por las autoridades competentes;

XXXII. Que en el seno familiar, en las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, le sea asignado alojamiento en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación artificial y natural, con clima artificial donde así lo requiera para lograr la temperatura ideal, bien ventiladas, en condiciones higiénicas y con el espacio necesario para evitar el hacinamiento;

XXXIII. Que en el seno familiar, en las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a recibir alimentación balanceada, en buen estado y preparada en condiciones higiénicas, en cantidad y calidad suficiente garantizando una adecuada nutrición, así como servida en utensilios limpios, completos y decorosos;

XXXIV. Que en el seno familiar, en las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a recibir la medicación prescrita por especialistas, lo cual debe constar en el expediente clínico firmado por el médico tratante;

XXXV. Que en las unidades de atención médica se tenga acceso a los recursos clínicos, de laboratorio y de gabinete para obtener un diagnóstico certero y oportuno;

XXXVI. A solicitar por sí mismo o a través de su representante legal o familiares, a reunirse con el equipo de profesionales de las unidades de atención médica o con los responsables de los establecimientos de asistencia social que lo estén tratando o atendiendo respectivamente;

XXXVII. A recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención;

XXXVIII. Cuando sea posible, sobre todo en los casos de urgencia psiquiátrica, conforme a las disposiciones aplicables, la familia podrá solicitar el apoyo de transporte del usuario a alguna autoridad o institución pública, privada o de asistencia social

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que cuente con los medios para tal fin y que tenga conocimiento del estado de urgencia y de los riesgos que ello implica para la integridad y vida de las personas;

XXXIX. Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro y fuera del seno familiar, de las unidades de atención médica o de los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social; enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada y, tener acceso a los medios de comunicación y otras publicaciones;

XL. En las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias o amistades positivas; y

XLI. Ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en las leyes locales y federales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 5.- Los cónyuges o concubinas y los demás parientes dentro del cuarto grado, tendrán respecto de una persona con trastorno mental, los derechos y obligaciones que les resulten de este vínculo familiar, pero, principalmente, deberán asegurar la salud física y mental, la guarda de todos los bienes y derechos de éste, así como el tratamiento médico que corresponda, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 6.- El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, corresponde a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal de Salud Mental, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.

Artículo 7.- El profesional de la salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Título Profesional, Cédula Profesional y en su caso, diplomas de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes, con la finalidad de que el usuario y la autoridad corroboren que es un especialista en materia de salud mental.

CAPÍTULO III

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8.- Será obligación del Estado en materia de salud mental procurar el interés superior de la niñez; entendiéndose para efectos del trato, tratamiento, asistencia o atención proporcionados, por niños a las personas menores de doce años de edad y por adolescentes a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 9.- Los servicios de atención a la salud mental brindados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los Derechos Humanos y particularmente de los Derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados y convenciones internacionales en materia de infancia suscritos por México; en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y en la presente Ley.

A fin de garantizar lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes deberán respetar los siguientes principios de alcance general:

I. Dignidad: todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;

II. No discriminación: todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;

III. Interés superior de la niñez: si bien deberán salvaguardarse los derechos reconocidos en el artículo 4 de esta Ley, todo niño también tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial;

IV. Protección: todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;

V. Desarrollo armonioso: todo niño tiene derecho a

crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y

VI. Derecho a la participación: con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades estatales y municipales a través de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensorías, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y garantizar a Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a los servicios de atención a la salud mental.

Artículo 10.- Los servicios de atención a la salud mental proporcionados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento.

Artículo 11.- La internación es un recurso terapéutico de carácter excepcional, en caso de que se solicite en Niñas, Niños o Adolescentes ésta deberá ser lo más breve posible en función de los criterios terapéuticos interdisciplinarios. El internamiento de Niñas, Niños o Adolescentes deberá cumplir con las reglas establecidas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente. No obstante, lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la

modalidad de internamiento deberán brindarlo en áreas acordes a sus especiales necesidades y en lugar distinto al del internamiento de usuarios adultos.

En todo caso, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán emitir, inmediatamente después de su ingreso, el reporte clínico correspondiente, mediante el cual justifiquen los motivos del internamiento, debiendo dar vista desde luego, mediante la entrega de su original, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y ser anexada al expediente clínico una copia del mismo. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público y las autoridades judiciales podrán exigir a los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de tratamiento ambulatorio o domiciliario, internamiento, dictámenes y reportes sobre el estado de salud de los usuarios de sus servicios, y aquellos en todo momento tendrán la obligación de realizarlos y expedirlos.

Artículo 12.- El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún, ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad o custodia, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante resolución del Ministerio Público.

Artículo 13- Toda Niña, Niño o Adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

En caso de que la Niña, Niño o Adolescente no puedan ser identificados o se trate de migrantes sin compañía, el profesional de la salud mental que conozca del caso, desde luego, dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien realizará el acompañamiento

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses. Para el caso de Niñas, Niños o Adolescentes migrantes acompañados, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes protegerá sus intereses hasta en tanto su acompañante se acredite como su tutor.

Artículo 14.- Todo profesional de la salud mental que, al proporcionar sus servicios a las Niñas, Niños o Adolescentes, advierta que el usuario está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá notificarlo a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público.

Artículo 15.- El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción 1 del artículo 28 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica,

dicha autoridad dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

Artículo 16.- Las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo permita, deberán continuar sus estudios con maestros especialmente asignados para tal efecto por la Secretaría de Educación quien tendrá la obligación de proporcionarlos, previa solicitud por escrito a la que se anexarán las constancias que acrediten la necesidad del caso dirigida al titular de dicha dependencia; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

Artículo 17.- La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de Niñas, Niños y Adolescentes se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales y deberá responder a las necesidades del padecimiento. Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención. El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

Artículo 18.- Queda prohibido someter a Niñas, Niños y Adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos. La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en Niñas, Niños y Adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor. En caso de controversia en relación a su realización se priorizará el interés superior de la niñez por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente

resolverá lo correspondiente.

Artículo 19.- La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones, incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.

Artículo 20.- En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados Niñas, Niños y Adolescentes y a fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 21.- El Titular del Poder Ejecutivo, deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento, a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, a los casos de niñas, niños o adolescentes que lo requieran.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con la unidad administrativa prevista en el artículo 21, a fin de incluir aspectos educativos, deportivos, culturales, de salud, asistencia social y familiar y de desarrollo social.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 23.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la estructura inexistente y necesaria; esto con excepción del que corresponda a la operación asignada a la Secretaría de Educación conforme a los artículos 15 y 28 de esta Ley;

IV. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema Estatal de Salud Mental con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;

V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VIII. La habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

IX. La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente;

X. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores;

XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;

XIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de articular políticas y actividades de salud mental orientadas a fortalecer el Sistema Estatal de Salud Mental;

XIV. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XVI. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

XVII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos

de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida;

XVIII. Convocar en forma ordinaria al Consejo Estatal de Salud Mental, no menos de dos veces al año para el desahogo de temas relacionados con la salud mental y, de manera extraordinaria en los casos que lo ameriten o que se consideren prioritarios. El Reglamento de la presente Ley normará a detalle las disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 24.- Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 25.- Todos los prestadores de servicios de salud mental del sector social y privado a través de sus representantes y/o entidades, participarán y coadyuvarán en los programas de educación para la salud mental, para lo cual deberán:

I. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría, a través del Consejo;

II. Coordinarse con las instituciones de Gobierno que correspondan para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los

trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado;

IV. Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud mental;

V. Llevar a cabo acciones en la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales; y

VI. Participar en el desarrollo del Programa de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 26.- Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Instituto de Defensoría Pública del Estado o al Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 27.- El Estado buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 28.- La Secretaría de Educación deberá velar porque existan las mejores condiciones de salud mental para las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el sistema educativo estatal, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Identificar los posibles trastornos mentales o del comportamiento que presenten las Niñas, Niños o Adolescentes que se encuentren dentro del sistema educativo estatal, mediante la implementación de los programas de salud mental escolar con los que se cuente, debiendo canalizarse al Instituto a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente;

II. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que se contemplen programas de sensibilización e inclusión relacionados con la salud mental infantil, a fin de que se incorporen en los planes de estudios conducentes;

III. Formalizar la evaluación del Psicólogo Escolar como estrategia reforzadora para la aplicación de la Ley General de Educación en armonía con los Derechos Humanos; y

IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación deberá contar con un programa de salud mental escolar en el que se contemple que, en todos los planteles educativos, públicos o privados, de educación inicial y básica se ejecute un Plan de Salud Emocional tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre conflictos de salud mental o del comportamiento en la comunidad educativa.

Asimismo, la Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

Artículo 29.- La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 30.- La Secretaría de Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homólogas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus unidades administrativas correspondientes, desarrollarán acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia social a personas que presentan trastornos mentales y del comportamiento y que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieren de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a establecimientos públicos o del sector social o privado en donde se les brinden los cuidados necesarios, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 31.- El Consejo, es un órgano que tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acciones, que en materia de salud mental que aplique el Poder Ejecutivo y será integrado en forma permanente por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario;
- II. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El Director de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado;
- VII. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado;
- IX. Tres representantes de las Universidades en el Estado, que expidan título de especialidad en Psiquiatría, Psicología, Psicoterapias y/o estudios en salud mental;
- X. El Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Tamaulipas;
- XI. Un grupo no mayor a cinco personas que representen las organizaciones civiles de asistencia, profesionalización e investigación sobre la salud mental.

Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Titulares de las dependencias estatales, cuando el Consejo lo determine.

Artículo 32.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas de prevención y atención integral en materia de salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación psicosocial;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. Solicitar datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y en su caso, proponer estrategias para optimizar su

ejecución, conforme a la realidad social;

- IV. Promover la celebración de convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos y contenido de la presente Ley;
- V. Fungir como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;
- VI. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;
- VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas;
- VIII. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún trastorno mental;
- IX. Dar seguimiento a las quejas y/o acuerdos existentes en materia de salud mental;
- X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios; y
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, el Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces al año.

Artículo 33.- En el Reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal establecerá las disposiciones concernientes a la organización, convocatorias, facultades de los integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 34.- El Sistema Estatal de Salud Mental es el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Tamaulipas, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 35.- Para lograr los fines del Sistema Estatal de Salud Mental se deben contemplar los

lineamientos y acciones en la conducción, regulación y organización del mismo, siendo los siguientes:

- I. La promoción de la salud mental de la población a través de la ejecución de políticas orientadas al reforzamiento y restitución de interacciones sociales solidarias;
- II. La prevención tendrá como objetivo accionar sobre problemas específicos de salud mental y los síntomas sociales que emergen de la comunidad;
- III. La asistencia debe garantizar la mejor calidad y efectividad a través de un sistema de redes;
- IV. La atención especializada a la niñez, adolescencia y juventud; a mujeres en periodo de embarazo, puerperio o menopausia; a adultos mayores, a hombres y mujeres con afecciones mentales y a personas en situación de calle, de emergencia o de desastre;
- V. La potenciación de los recursos orientados a la asistencia ambulatoria, sistemas de internación parcial y atención domiciliaria, procurando la conservación de los vínculos sociales, familiares y la reinserción social y laboral;
- VI. La asistencia en todos los casos será realizada por profesionales de la salud mental certificados por autoridad competente;
- VII. La recuperación del bienestar psíquico y la rehabilitación de las personas asistidas en casos de patologías graves, debiendo tender a recuperar su autonomía, calidad de vida y la plena vigencia de sus derechos;
- VIII. La reinserción social mediante acciones desarrolladas en conjunto con las áreas de Trabajo, Educación, Asistencia Social y aquellas que fuesen necesarias para efectivizar la recuperación y rehabilitación del asistido;
- IX. La realización de programas y políticas públicas de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental, dirigidos al personal del sector salud que lo requiera, derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria o distanciamiento social determinados por la autoridad competente;
- X. La realización de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental dirigidos a la población

en general que o requiera derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria, condiciones de aislamiento o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente;

XI. La conformación de equipos interdisciplinarios de acuerdo a los objetivos de atención a la salud mental específicos; y

XII. Los responsables de los establecimientos asistenciales deben tener conocimiento de los recursos terapéuticos disponibles, de las prácticas asistenciales, de los requerimientos de capacitación del personal a su cargo, instrumentando los recursos necesarios para adecuar la formación profesional a las necesidades de los asistidos.

Artículo 36.- El Sistema Estatal de Salud Mental, se organiza e implementa conforme a los principios rectores derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y de la presente Ley.

Artículo 37- Para los efectos dispuestos en el artículo precedente son criterios en la conformación de este Sistema Estatal de Salud Mental:

- I. La implementación de un modelo de atención integral que, en consonancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y esta Ley, garantizando la participación comunitaria de los ciudadanos;
- II. La adecuación de los recursos existentes dirigidos a transformar el modelo hospitalario tradicional, para el desarrollo de un nuevo modelo de atención integral en salud mental;
- III. Promover la participación de los trabajadores, profesionales y no profesionales del sistema, a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley;
- IV. La implementación de la historia clínica de salud mental única, entendida como herramienta de trabajo terapéutico, no pudiendo constituirse en fuente de discriminación;
- V. Los integrantes de los equipos interdisciplinarios delimitan sus intervenciones a sus respectivos ámbitos de acción, asumiendo las responsabilidades que derivan de las mismas;
- VI. Las intervenciones de las disciplinas no específicas del campo de la salud mental, serán

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

refrendadas por los profesionales, cuya función les asigna la responsabilidad de conducir las estrategias terapéuticas, efectuar las derivaciones necesarias e indicar la oportunidad y el modo de llevar a cabo acciones complementarias que no son de orden clínico;

VII. La actualización y perfeccionamiento del personal existente, mediante programas de formación permanente y acordes a las necesidades del Sistema;

VIII. La implementación de acciones para apoyo del entorno familiar y comunitario;

IX. La coordinación intersectorial e interinstitucional con las áreas y sectores de promoción social, trabajo, educación, poder judicial, religiosas, policía, voluntariados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones vecinales y otras; y

X. La centralización de la información registrada en los establecimientos de salud mental.

Artículo 38.- El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:

I. El diseño e implementación de acciones en pro de la salud mental dirigidas a la comunidad en general y a grupos específicos como niñas, niños, adolescentes, indigentes y adultos mayores;

II. Acuerdos que permitan el reforzamiento del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de salud mental, así como para el sistema de atención, referencia y contra referencia;

III. Acuerdos en materia de capacitación dirigida a servidores públicos e instituciones de la sociedad civil, en cuyo ámbito laboral o de intervención sean atendidas personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La integración de información que permita conocer estadísticamente la incidencia de los trastornos mentales y del comportamiento estatal y municipal;

V. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

VII. La realización de programas y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

VIII. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud en sus variantes de atención médica, salud pública y asistencia social que permita abatir la brecha de acceso a estos servicios de la comunidad neolonesa;

IX. El diseño e implementación de actividades preventivas en materia de salud mental deberán estar encaminadas a:

a. La educación para la salud mental.

b. Promoción de la salud mental.

c. Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad.

d. Detección y manejo oportuno de casos con intervención médica psiquiátrica o psicológica en terapia individual, de pareja, familiar y grupal.

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 39.- Las unidades de atención a la salud mental del Sistema Estatal de Salud Mental, funcionan integrando la Red de Atención de dicho sistema, debiendo ejecutar acciones en relación a las siguientes características específicas:

I. Prioridad en las acciones y servicios de carácter ambulatorio destinados a la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social en salud mental, garantizando la proximidad geográfica de los usuarios de la población;

II. Coordinación interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial de las acciones y servicios;

III. Participación de la comunidad en la promoción, prevención y rehabilitación de la salud mental;

IV. Proyección del equipo interdisciplinario de salud mental hacia la comunidad;

V. Internación de corto plazo en hospitales monovalentes de salud mental, hospitales generales y pediátricos; e

VI. Internación de tiempo prolongado en hospitales monovalentes de salud mental y otros establecimientos similares. La precisión de las fracciones V y VI a que hace referencia el artículo anterior se establecerán en el Reglamento derivado

de la presente Ley.

Artículo 40.- Para los efectos de la conformación de la Red, se respetarán las acciones y servicios, establecidos en los artículos precedentes, determinándose una reforma de los programas actuales, en las unidades de atención a la salud mental, incorporando los recursos necesarios para la implementación de las nuevas modalidades. Para ello se establecen las siguientes modalidades:

- I. Centros Comunitarios de Salud Mental;
- II. Centros de Atención para las Adicciones;
- III. Atención de Salud Mental en Centros de Salud;
- IV. Áreas de Atención en Salud Mental en los Hospitales Generales y Hospitales Materno-Infantil, donde la autoridad de aplicación definirá un mínimo y un máximo de camas, de acuerdo a la planeación del servicio;
- V. Hospital monovalente de salud mental (Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica);
- VI. Unidades Residenciales Protegidas de hasta veinte camas;
- VII. Casas de Medio Camino;
- VIII. Centros de capacitación para la inclusión laboral;
- IX. Equipo de intervención en crisis y de urgencias, en casos de desastres, son equipos móviles debidamente equipados para sus fines específicos;
- X. Equipo de atención de emergencias domiciliarias en salud mental, sobre todo en la prevención del suicidio;
- XI. Equipos de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; y
- XII. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.

Artículo 41.- Las personas con algún trastorno mental o del comportamiento, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

Artículo 42.- Las personas egresadas a que se hace referencia en el artículo anterior, deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que de forma ambulatoria otorgará la unidad médica correspondiente.

Artículo 43.- El rechazo de la persona con trastorno mental o del comportamiento, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internación o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

Artículo 44.- Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que correspondan, a cualquier persona que sea presentada en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

Artículo 45.- Se promoverá la docencia y la investigación en todos los niveles de las modalidades de atención que conforman la Red de Atención del Sistema Estatal de Salud Mental.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 46.- Los servicios de atención a la salud mental, sean públicos, sociales o privados, deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto la reintegración familiar y social del usuario, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integridad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento. Todo profesional de la salud mental actuará con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género y deberá proporcionar sus servicios con base en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y respeto a la pluralidad de las concepciones teóricas en salud mental.

Artículo 47.- La atención de la salud mental que la Secretaría proporcione a sus usuarios se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones y demás órganos especializados, incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal y visita integral de salud mental.

Corresponde a la Secretaría de acuerdo con las necesidades sociales y el presupuesto anual de egresos correspondiente que se autorice para tal fin, la contratación de personal especializado en atención de la salud mental.

Artículo 48.- La atención médica que proporcionen los profesionales de la salud mental deberá incluir las estrategias necesarias para proporcionar al usuario una atención integral en salud mental, a través de promoción, prevención de riesgos, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en este ámbito de salud, sin limitarse a medicarlo, y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 49.- Toda persona que fuera del ámbito de la formación profesional realice alguna evaluación o diagnóstico psicológico en el campo de la salud mental, o cualquier tipo de dictamen o reporte de la misma naturaleza, deberá acreditar con el título y la cédula profesional respectiva, expedidos por alguna institución legalmente constituida y por la autoridad educativa correspondiente, que cuenta con estudios de Licenciatura en Psicología. Así mismo, mediante la constancia del caso, su pertenencia a un colegiado profesional de la especialidad. Debiendo anexar una copia legible de dichos documentos en aquel en el que emita su opinión experta.

Será obligación de los colegios profesionales, cualquiera que sea su denominación, capacitar a sus afiliados en materia del desarrollo y la elaboración de dictámenes y reportes psicológicos en el campo de la salud mental, mismos que deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en la materia, así como con lo dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 50.- Toda persona que preste sus servicios como psicoterapeuta deberá acreditar con el título y la cédula profesional o certificados de especialización y/o acentuación legalmente expedidos y registrados por las autoridades

educativas competentes, sus estudios de Licenciado en Psicología o de Médico Cirujano Partero.

Artículo 51.- La atención de la salud mental que por conducto de cualesquier psiquiatra, psicólogo o psicoterapeuta sea proporcionada deberá incluir información clara, precisa y exhaustiva al usuario y sus familiares, respecto al diagnóstico y el tratamiento que se pretenda, el cual no podrá iniciarse sino mediante previo consentimiento informado por escrito.

Artículo 52.- La formación profesional en materia de prevención de riesgos que afectan la salud mental comprende cuando menos el acceso al conocimiento sobre los avances científicos referentes a padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida, riesgos ante situaciones críticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente, y tipos de seguimiento y sus consecuencias. La Secretaría promoverá la capacitación de los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

Artículo 53.- La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 54.- La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental.

Artículo 55.- La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por profesionales de

la salud mental, considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

Artículo 56.- El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 57.- En el marco de la presente Ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Artículo 58.- La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Artículo 59.- La determinación del diagnóstico de un trastorno mental y adicción, se formulará con arreglo a las normas médicas aceptadas internacionalmente. Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental y adicción, a no ser que éste sea determinado por los supuestos del tratamiento e internamiento involuntario, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

El diagnóstico de un trastorno mental, preferentemente, deberá ser establecido por un equipo interdisciplinario de profesionistas con formación, capacitación y experiencia en salud mental, de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto de Recursos Humanos para los Servicios de

Salud de la Ley General de Salud, y en el Artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60.- El equipo interdisciplinario deberá estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines, psicología clínica, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones. Cualquier de los profesionales con grado y posgrado del equipo interdisciplinario están en igualdad de condiciones para ocupar cargos de dirección, coordinación y gestión de servicios e instituciones de salud mental, cuando cumplan el perfil profesional correspondiente, la capacidad y experiencia necesaria.

Artículo 61.- La prevención y tratamiento deben ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 62.- El profesional de la salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

Artículo 63.- El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 64.- Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 65.- La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Artículo 66.- El tratamiento farmacológico deberá ser indicado por profesional médico psiquiatra acreditado como tal, y en su caso, por médico general capacitado. El tratamiento preferentemente será voluntario, deberá contar con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan terapéutico individualizado, comentado con el paciente, y sujeto a revisión periódica.

Artículo 67.- La atención a la salud mental y psiquiátrica deberá estar apegada al conocimiento y tecnología médica actualizada, en cumplimiento a las disposiciones legales sanitarias y otras aplicables, con arreglo a las normas éticas de los profesionales de salud mental y a los derechos humanos de los pacientes con trastornos mentales y adicciones. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y tecnología psiquiátrica, en prejuicio o maleficencia hacia el paciente, siempre se buscará el mayor beneficio y el menor riesgo posible y previsible.

Artículo 68.- El tratamiento farmacológico siempre responderá a las necesidades de salud del paciente, y solo se le administrarán con fines terapéuticos o de diagnóstico, y nunca como una forma de castigo, ensañamiento o para conveniencia de terceros. Sólo los profesionales médicos psiquiatras del equipo interdisciplinario o de otra especialidad médica afín o médico general capacitado, podrán prescribir medicamentos psicotrópicos, y estos deberán ser aquellos de probada eficacia, seguridad y asequibilidad, y con arreglo a las disposiciones sanitarias en materia de medicamentos. El profesional responsable de atender al paciente tendrá la obligación de registrar

el tratamiento en el expediente clínico del paciente. Estos aspectos, también serán aplicables a otras formas diagnósticas y de rehabilitación.

Artículo 69.- La atención médica psiquiátrica y de salud mental de pacientes voluntarios tendrá paridad con la atención médica general de otros padecimientos no psiquiátricos.

Artículo 70.- Los pacientes con trastornos mentales deberán recibir la atención médica lo menos restrictivo posible, que corresponda a sus necesidades individuales de salud, así como proteger la seguridad e integridad del paciente y en su caso, de terceros.

CAPÍTULO X DEL INTERNAMIENTO

Artículo 71.- El internamiento es el ingreso de una persona a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado.

Artículo 72.- El ingreso de personas con trastornos mentales se debe ajustar a los principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a los criterios contemplados en el artículo 75 de la Ley General de Salud, en la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad vigente.

Artículo 73.- Solo puede recurrirse al ingreso de una persona cuando el tratamiento en razón de la severidad del trastorno mental no pueda efectuarse de manera ambulatoria o domiciliaria debiendo existir una prescripción por escrito de por lo menos un profesional acreditado por la Secretaría y/o las instituciones especializadas en salud mental u orden judicial para los casos previstos.

Artículo 74.- El ingreso de la persona a las Unidades podrá ser de carácter voluntario o involuntario y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere el consentimiento informado de la persona usuaria y la indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares, tutores o representante legal, debiendo promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación con la persona internada;

II. El ingreso involuntario, se presenta en el caso de

personas con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, debiendo contar con la indicación de un médico psiquiatra. En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y/o de salud deberán disponer el traslado de la persona para su evaluación, quien podrá ingresar por indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria.

En cuanto las condiciones de la persona lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento involuntario, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario. La Institución deberá notificar a la autoridad judicial del domicilio de la persona, todo internamiento involuntario y su evolución, dentro de las primeras 24 horas del internamiento, para efectos de que ésta determine el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos.

También se considera como ingreso involuntario, el ordenado por la autoridad judicial, siempre y cuando el paciente lo amerite, en razón del examen médico psiquiátrico; y

III. Para el ingreso de pacientes a unidades hospitalarias que brinden atención médica psiquiátrica en cualquiera de las modalidades antes descritas, deberán respetar estrictamente las disposiciones contenidas en el capítulo XI de la presente Ley.

La precisión de las fracciones 1 y 11 a que hace referencia el artículo anterior se establecerá en el Reglamento derivado de la presente Ley.

Artículo 75.- Toda disposición de ingreso sea voluntaria o involuntaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Evaluación y diagnóstico médico-psiquiátrico, de las condiciones del usuario;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Datos de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican el internamiento; y
- V. Autorización del usuario, del tutor o representante legal cuando corresponda.

Artículo 76.- Cuando el paciente se encuentre en un lugar diferente a una sala de urgencias, como en

su domicilio particular o un ambiente público y existe una petición de un familiar o su representante legal de una valoración por parte de un médico psiquiatra y si durante dicha actuación del profesional se presume o se comprueba que la oposición de dicho paciente a ser atendido puede provocar una alteración del orden público o poner en peligro su propia integridad o de otras personas y la conservación de bienes materiales, se podrá solicitar el auxilio a la autoridad o institución a quien se le de conocimiento del hecho para ser trasladado a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Artículo 77.- La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas, estarán durante el mismo supeditadas a las órdenes del médico psiquiatra a cargo de la atención del paciente.

Artículo 78.- Toda solicitud de intervención de la autoridad o institución para traslado de una persona, deberá ser realizada por escrito y firmada por el médico psiquiatra a petición de un familiar, tutor o representante legal del usuario.

Artículo 79.- El traslado debe ser adecuado y proporcional a la situación del usuario respetando en todo momento sus derechos humanos y conforme a los protocolos correspondientes.

Artículo 80.- La autoridad o institución intervinientes terminan su participación hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada.

Artículo 81.- Todo ingreso debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado, a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique.

Artículo 82.- El ingreso de niñas, niños y adolescentes, sólo será con la autorización de los padres o de quien tenga la tutela y, en caso de urgencia, por el Ministerio Público o por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 83.- Las altas transitorias o definitivas y las derivaciones a otra institución, deberán ser debidamente fundamentadas en el informe del profesional o equipo a cargo del tratamiento del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

usuario y contar con la certificación del director o responsable del establecimiento. Las mismas serán comunicadas al juez interviniente si lo hubiere, dentro de las 24 horas anteriores a su producción.

Artículo 84.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo aviso al Instituto de Defensoría Pública del Estado o al Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 85.- Dentro de los quince días hábiles de ingresado el paciente y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra asentará la evolución en la historia clínica y deberá confirmar sobre la continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 86.- Las instituciones sociales, públicas y privadas de ingreso de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014. Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, debiendo cumplir con los requisitos señalados en esa norma y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87.- Cuando el paciente sea candidato para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá notificar a la Secretaría.

Artículo 88.- Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan; y

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo.

CAPÍTULO XI DE LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y/O PSICOLÓGICA PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Artículo 89.- En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se otorgará a las personas privadas de su libertad en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, servicios de atención médica psiquiátrica y/o psicológica que permitan preservar y mejorar el estado de salud mental de aquellos que resulten con algún trastorno mental y del comportamiento.

Artículo 90.- Las autoridades correspondientes cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad establecido en la legislación aplicable, deberán realizar las acciones necesarias para que se cuente con los recursos humanos, materiales, de medicamento, de equipo y espacios físicos suficientes y adecuados, que permitan otorgar la atención psiquiátrica y/o psicológica a las personas privadas de su libertad que sean diagnosticadas con algún trastorno mental o del comportamiento.

Artículo 91.- En las unidades médicas de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas y psicológicas, que permitan la detección oportuna de trastornos mentales y del comportamiento, con el propósito de que se otorguen los servicios de atención a la salud mental de dichos individuos.

Artículo 92.- Dichas evaluaciones se realizarán a través de las técnicas y herramientas establecidas en la práctica profesional de cada disciplina, debiendo cumplir para tal efecto con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales

mexicanas vigentes en materia de salud, así como en las guías de práctica clínica.

Artículo 93.- Cuando los recursos o niveles de atención de las unidades médicas del Centro de Ejecución de Sanciones o del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes no sean suficientes, cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad señalado en artículos anteriores, podrá el paciente ser referido para su consulta médica con algún especialista del servicio de atención médica del sector público.

Artículo 94.- Se formará una red de instituciones de los sectores público privado y social, incluyendo la Secretaría de Salud y el Organismo que otorga los servicios públicos de salud en el Estado, para la prestación de la atención psiquiátrica y/o psicológica a imputados a quienes por resolución judicial se les haya impuesto la condición de someterse a un tratamiento psiquiátrico o psicológico en virtud de haberse decretado una suspensión condicional del proceso o medida cautelar. En estos, se podrán celebrar convenios de coordinación entre estas instancias y el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en los que se establezcan los lineamientos generales y específicos para el otorgamiento de dichos servicios de salud mental.

Artículo 95.- La atención médica psiquiátrica y/o psicológica que se otorgue en los casos previstos en el presente capítulo, estarán regidos por las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en la presente ley y en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, debiéndose respetar en todos los casos, la preparación académica, experiencia y la práctica clínica de los profesionistas que intervienen.

Artículo 96.- No podrá ser enviada persona alguna a recibir algún tipo de tratamiento psiquiátrico y/o psicológico, que por el solo hecho de haber cometido algún delito se considere que requiera de una intervención clínica, por lo que las autoridades judiciales deberán contar con datos precisos o resultados de alguna evaluación que les sirvan de

apoyo para imponer esa condición en la suspensión condicional del proceso o decretar una medida cautelar de ese tipo y así poder realzar la referencia del usuario al servicio que corresponda.

Artículo 97.- Las instituciones públicas o privadas que colaboren con la autoridad judicial en los casos previstos en el presente capítulo, deberán documentar sus programas terapéuticos y contar con manuales de procedimientos actualizados y acordes con las leyes vigentes en materia de salud, que deberán incluir formatos específicos para la admisión de usuarios, rendición de informes de asistencia y evolución, criterios de suspensión o alta del tratamiento, entre otros, los cuales estarán a la vista de los jueces que deberán conocer su contenido para una adecuada coordinación con el proveedor de servicios de salud mental y toma de sus decisiones judiciales.

Artículo 98.- No podrá internarse, aún y con orden de autoridad investigadora o judicial, a un investigado o imputado a quien se le integra una carpeta de investigación o carpeta judicial según corresponda, en un hospital, unidad o clínica psiquiátrica cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en la presente Ley y en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ni cuando a criterio del psiquiatra encargado del área de urgencias o ingreso de dichos establecimientos considere que la persona no reúne criterios clínicos suficientes que hagan necesario su internamiento, sin perjuicio de que se le deba de otorgar la atención médica ambulatoria.

En caso de que se reúnan los requisitos y criterios para su internamiento, la persona permanecerá únicamente el tiempo que el personal de psiquiatría considere necesario para mejorar su estado de salud mental, por lo que otorgada el alta médica el egreso se realizará en forma inmediata y posteriormente se dará aviso a la autoridad ministerial o judicial que conozcan del asunto penal.

Artículo 99.- Podrán celebrarse convenios o acuerdos de coordinación entre el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y dependencias

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

del ejecutivo estatal, entre ellas la Secretaría de Salud, que contengan acciones de capacitación y actualización para personal de ambas instancias, así como esquemas de evaluación de los programas terapéuticos dirigidos a personas en conflicto con la ley penal.

Artículo 100.- En términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el establecimiento para la atención integral de personas declaradas judicialmente como inimputables y a quienes se les señaló una medida de seguridad de tipo internamiento y curación, será coordinado por la Secretaría de Salud del Estado y, en el ámbito de sus atribuciones tendrá la participación de las dependencias del Gobierno, cuyas funciones cubran las áreas educativas, de asistencia social y familiar, laborales, de desarrollo social, deportivas y culturales, en un esquema de coordinación y corresponsabilidad.

CAPÍTULO XII

DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SUICIDIO

Artículo 101.- Toda persona en el Estado que haya realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano. En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación. **Artículo 102.-** En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, se entenderá por:

I.- Conducta suicida: el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;

II.- Intento suicida: la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.

III.- Posvención: Acciones e intervenciones

posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y

IV. Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.

Artículo 103.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 23 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:

I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención, a través de las siguientes acciones:

- a) Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;
- b) Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;
- c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;
- d) Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;
- e) Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación, y organizaciones civiles;
- f) Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;
- g) Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;
- h) Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y

posvección del suicidio;

i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y

j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.

Artículo 104.- Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

Artículo 105.- Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 106.- La aplicación de sanciones y los respectivos recursos de inconformidad con relación a las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán competencia de la Secretaría de Salud para el Estado de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Sexto, Capítulos 11, 111, IV y V de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Esto con independencia de las sanciones administrativas que tratándose de servidores públicos, contemple la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del

Estado o, de las sanciones civiles o penales que conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables pudieran corresponder.

Artículo 107.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la institución de salud, pública o privada, que incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 45 de este ordenamiento, será acreedora a las sanciones consistentes en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por la cantidad equivalente de quinientas hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

La sanción aplicable se hará en función a las condiciones que para su graduación señala el artículo 153 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL Consejo de Salud Mental del Estado de Tamaulipas, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Salud, previa aprobación del Consejo, expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud, previa aprobación del Consejo, expedirá el Programa de Salud Mental para el Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la instalación de dicho Consejo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a su disponibilidad Presupuesta! destinará los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Las disposiciones contenidas en la presente ley estarán sujetas a la disposición

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

presupuestal.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA
VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS"
A T E N T A M E N T E
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS
FLORES."**

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo, ah...

Adelante compañero Gustavo Cárdenas. Le abren el micrófono, por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Sí mi querido Presidente, gracias. Le quería pedir a la Diputada Casandra que si me puedo sumar a su iniciativa. Considero que el problema de salud mental es grave en el Estado y no se atiende como se debe de atender, creo que ya hay un hospital en Tampico que ha estado funcionando, pero creo que es un tema que es muy recurrente en todo el Estado, hay mucha demanda sobre el tema y ojalá hubiera un presupuesto importante para poder tener otro hospital psiquiátrico, ya sea aquí en el centro del Estado, entonces si me permite sumarme. Gracias.

Presidente: Adelante Nayeli, Diputada Nayeli le abren el micrófono por favor.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Si en el mismo sentido preguntarle a la Diputada si nos permite adherirnos a su iniciativa como Grupo Parlamentario de MORENA. Gracias.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 párrafo primero inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Fundamento y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Salud** para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. Tiene el uso de la palabra la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias. Con su venia mesa directiva. Honorable Pleno Legislativo del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, estimadas compañeras y estimados compañeros legisladores, nos encontramos en el inicio de una nueva administración en nuestro Estado, deseamos que los temas importantes para Tamaulipas puedan transitar correctamente. También se decide el inicio de una serie de trabajos con los ayuntamientos en materias presupuestaria, a nosotros nos corresponde analizar las propuestas de las leyes de ingresos y a los cabildos lo que concierne a los proyectos de presupuestos de egresos. Cuando hablamos de las funciones y responsabilidades que tiene el poder público en la obtención de recursos para cubrir los gastos necesarios y la implementación de políticas públicas en favor de la gente nos referimos a uno de los aspectos más importantes de la función pública. En ese sentido el día de hoy vengo a presentar la iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo en el que se invita amablemente a los ayuntamientos a considerar algunos aspectos siendo esto oportuno ya que inician los trabajos para la preparación de estos documentos. De acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la Ley de Gasto Público, el gasto público es instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El que se compone de las siguientes fases. Planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en dicha Ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y demás disposiciones aplicables. Por otra parte el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, menciona que en el proyecto de presupuesto de egresos municipal se deberán prever en un apartado específico las erogaciones para proyectos ejecutivos en materia de manejos integral, de manejo integral de residuos sólidos

urbanos las cuales deberán ser desde al menos del 1.5% para desarrollar dichos proyectos ejecutivos. De acuerdo a informes en algunas ocasiones los ayuntamientos omiten el cumplimiento de esta disposición, de hecho en los proyectos presupuestales de los organismos operadores municipales responsables de prestación de servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición del agua es necesario que se incluyan. Los residuos sólidos urbanos representan en México alrededor de 43 toneladas equivalente a 175 veces el volumen de la Pirámide del Sol en Teotihuacán, o a 231 veces el Estadio Azteca. De acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, el manejo de los residuos sólidos urbanos es responsabilidad de las autoridades municipales. Es importante que no dejemos de lado el cuidado al medio ambiente ya que nosotros y en especial nuestros hijos sufrirán las consecuencias. Por lo anterior, su servidora integrante del Grupo Parlamentario del PRI en Tamaulipas propone a su diga consideración para su aprobación el siguiente **Punto de Acuerdo. Único.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas con respeto pleno a su esfera de competencia de autonomía formula amable y atenta recomendación a los 43 ayuntamientos de Tamaulipas para que puedan incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos municipales en un apartado específico erogaciones para proyectos ejecutivos en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos. Las cuales deberán ser desde al menos del 1.5% para desarrollar dichos proyectos ejecutivos. Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de la misma forma se les invita amablemente para que en sus leyes de ingresos se cumpla con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de nuestro país, la propia del Estado de Tamaulipas y las demás leyes aplicables en la materia. **Transitorio.** El presente punto de acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Honorable Congreso del Estado a los 11 días del mes de octubre del año 2022. Atentamente

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, se turna a las **Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado Edmundo José Marón Manzur.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Muchas gracias a la Presidencia por el uso de la palabra. Compañeras y compañeros. El tabaquismo es una enfermedad con costos enormes en términos de salud, sociales y económicos, es una adicción difícil de erradicar y cuyos costos lo padecen también los no fumadores cuando respiran humo de segunda mano, la Iniciativa que hoy presento a este Congreso busca proteger de mejor manera a no fumadores pero también a fumadores. En ella, se establecen espacios 100 por ciento libres de humo para fomentar espacios de convivencia limpios que no solo protejan la salud, sino incentiven una cultura de no fumar. Por otro lado, se amplía la prohibición de fumar que existe hoy para cigarros en ciertos lugares, para que tampoco se pueda usar vapeadores, que hoy se usan como sustitutos del cigarro, pero que siguen siendo productos nocivos para la salud, finalmente se establecen medidas que deben implementarse para mejorar la educación en la materia y procurar que las y los tamaulipecos cuiden su salud al no fumar. El tabaquismo es una enfermedad que causa un millón de muertes al año, solo en la región de Latinoamérica, se calcula que el 15 % de estas muertes son de personas no fumadores, que solamente han estado expuestas a humo ajeno, 10 millones de mexicanos declaran estar en esta situación. La edad promedio de inicio de consumo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

al tabaco es de 14 años, según la Organización Mundial de la Salud, la nicotina es altamente adictiva y como los cerebros de los jóvenes se desarrollan hasta los veinte tantos años, la exposición a la nicotina puede tener efectos nocivos duraderos. Ahora vemos en fiestas y centros de diversión nocturna, que el consumo de vapeadores se ha extendido masivamente, sobre todo entre jóvenes y adolescentes pero hoy, ya sabemos que quienes usan vapeadores tienen más probabilidades de eventualmente consumir cigarros convencionales. Está comprobado también, que aumenta el riesgo de enfermedades cardíacas y trastornos pulmonares, el vapor se ha vendido como una alternativa saludable para dejar de fumar pero lo cierto es que expone los pulmones a una variedad de productos químicos que hoy ya sabemos que también causan daño pulmonar. En el caso de Tamaulipas, en 2016 se reportaba que la sexta parte de los jóvenes fumaba, una tercera parte de ellos de forma diaria, tenemos que revertir esta cultura en nuestro Estado. Además, la OMS sugiere restringir la publicidad, la promoción y el patrocinio de vapeadores y sus múltiples presentaciones para proteger a los jóvenes, otros grupos vulnerables y por supuesto a los no fumadores. El uso de esos productos en lugares públicos y de trabajo cerrados, debe de estar prohibido dado los riesgos para la salud que representa también para los no usuarios. La Iniciativa que hoy presento, busca implementar esta recomendación, además de propiciar una cultura de respeto a los no fumadores y de cuidado a los fumadores. Estoy convencido de que coincidiremos con otros grupos parlamentarios en que ésta es una medida necesaria, no solo para mejorar la salud de los tamaulipecos, sino para fomentar una cultura de respeto y cuidado a la salud que tanto necesitamos. Muchas gracias por su atención. Es cuanto.

Presidenta: Le pueden abrir el micrófono al Diputado Gustavo Cárdenas por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Diputado Mon Marón, si me permite Diputado, sumarme y adherirme a su iniciativa.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Claro que sí, con mucho gusto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Edmundo José Marón Manzur, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos y de Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Marco Antonio Gallegos.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Con el permiso de la Presidencia, Compañeras Legisladoras y Legisladores, público que nos acompaña, representantes de los medios de comunicación. A la gran mayoría de las personas nos encanta ir a la playa, sol, arena, mar, un manguito con chile, ostiones, un pescadito, una chevecita y por supuesto la convivencia familiar y entre amigos. Creo que debe de ser uno de los ambientes más relajantes de las actividades de recreación que existen, por este mismo motivo debería estar accesible para la totalidad de las personas que desean acudir a ellas. Ante la necesidad de lograr un mayor avance en materia de inclusión y para eliminar la discriminación, hoy acudo a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA a presentar iniciativa para reformar y adicionar disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad y de Turismo del Estado de Tamaulipas. Es importante garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a lugares turísticos, de entretenimiento y esparcimiento para el igual que el resto de la población pueda disfrutar y divertirse. Considerando que en Tamaulipas el 16% de la población presenta alguna discapacidad, limitación para actividades cotidianas o condición mental requieren de información, infraestructura y servicios para hacer más placentera su estancia en las playas. Más de 570,000 personas merecen disfrutar de los lugares turísticos de Tamaulipas, pero desafortunadamente aún existen limitaciones y eso es precisamente lo

que pretendemos erradicar. Por eso es que con esta reforma y adiciones que proponemos en nuestras playas tamaulipecas se construya la infraestructura necesaria para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a las mismas. La edificación de rampas, que se instale la señalización adecuada y el mobiliario necesario para que tengan la oportunidad de visitar estos lugares. Además áreas con palapas incluyentes, sanitarios accesibles, grupos de salva vidas para su asistencia de igual forma se cumpla con área de salud emergente en caso de que sea necesario. Solo así, cumpliendo con infraestructura, señalización y servicios inclusivos para las personas con discapacidad podremos garantizar una feliz estancia en las playas tamaulipecas. Por lo antes expuesto, las suscritas Diputadas y Diputados de Grupo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que nuestro cargo confiere los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 64, párrafo 1, inciso e), 93, 1,2, 3, inciso g) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. Tenemos a bien presentar ante la honorable representación popular. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para la plena inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad en materia turística. Para lo cual solicito se integre el contenido íntegro de la iniciativa en los registros parlamentarios correspondientes. Es cuanto Diputada Presidenta, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar ante esta Honorable Representación Popular, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA PLENA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA TURÍSTICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es referirnos al tratado más importante del siglo XXI que el Estado Mexicano ha suscrito, mismo que fue reconocido en nuestra Carta Magna a partir del año 2011.

Nuestro país, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 4 de dicha Convención, está obligado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y demás, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; así también, a consultar y colaborar de manera activa con las personas con discapacidad, donde se incluye también a las niñas y los niños, a través de las organizaciones que los representan, de igual modo, cabe destacar que dichas disposiciones al ser del orden general, sin limitaciones ni excepciones, resultan aplicables para todos los ciudadanos mexicanos.

Por lo que respecta al marco jurídico local, el artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, dispone que dicha ley, *es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así*

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

De igual manera, su artículo 2 prevé que, /a creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Bajo tales premisas y tomando en cuenta lo previsto en la Convención Internacional de los Derechos Humanos y signado por México como tratado, en todo el estado mexicano se debe garantizar las condiciones de igualdad para todos los ciudadanos sin excepción.

En ese orden de ideas, y tomando en cuenta el contexto que antecede, para el tema que nos ocupa es necesario referir que en cifras reales, en Tamaulipas, el 16 por ciento de la población presenta alguna discapacidad, limitación en sus actividades cotidianas o algún problema o condición mental, esto significa que hay 577 mil 731 habitantes en esa situación. De los cuales se divide en población con discapacidad, con algún problema o condición mental, y con limitación.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, una cuestión que debemos tener muy en claro es que el mayor problema al que se enfrentan las personas con discapacidad, no son sus limitaciones, sino las barreras que aún se encuentran presentes en el entorno social, aquellas que son una constante limitación a la accesibilidad del entorno físico, la falta de infraestructura adecuada que permita garantizar su libre acceso como a cualquier otro ciudadano y todas aquellas

actitudes y políticas públicas que limitan su derecho a la inclusión, al esparcimiento, a la diversión, al uso, goce y disfrute de los espacios recreativos ya sean públicos o privados de manera igualitaria.

Es por ello que consideramos que la inclusión es una tarea con la que todos debemos cumplir, toda vez que es una responsabilidad conjunta que no debe constreñirse a una cuestión familiar o escolar; es un derecho universal y que merece el respeto y la atención por parte de todos los sectores que conforman nuestra sociedad, incluyendo todas aquellas dependencias gubernamentales, es decir, una labor conjunta de sociedad y gobierno, donde se eviten, en todo tiempo y lugar, acciones y actitudes discriminatorias y de exclusión de cualquier tipo.

Por tales motivos, no es un capricho sino una necesidad el que en las playas tamaulipecas, se habiliten rampas, accesos, señalizaciones y mobiliario adecuado para que personas con discapacidad puedan acceder a ellas, tanto a áreas con palapas exclusivas, como a bordo del mar e inclusive que por medio de sillas anfibas les sea posible disfrutar del agua marina.

Una realidad es que, del año 2011 a la fecha, ha habido grandes avances, sin embargo, aún queda mucho por hacer, y en este momento de la historia, nos corresponde a nosotros, a esta Legislatura 65, seguir siendo un referente para continuar conquistando logros significativos y materializar la inclusión real, porque si de algo estamos seguros es de que jamás habrá logro pequeño en esta materia, porque para este segmento social para el cual el día de hoy buscamos se legisle, este paso puede significar un universo de posibilidades.

Por tal motivo, como fuerza política, el día de hoy buscamos darle la importancia que merece el adaptar nuestras playas tamaulipecas como playas incluyentes, con plena convicción y objetivo de que no sólo contemos con una sino que cada una de las existentes en nuestro hermoso estado de Tamaulipas, sea una playa que esté plenamente certificada con estas características, buscando así la eliminación de las barreras arquitectónicas, de diseño, estructurales y demás limitaciones del entorno físico, así como que se provean sillas especiales que se necesitan para que las personas con discapacidad puedan realmente tener acceso a

nuestras playas y disfrutar de ellas sin limitación alguna.

Por lo que refiere a la Organización Mundial del Turismo, la misma refiere al turismo accesible, como aquel mediante el cual los entornos, productos y servicios turísticos han sido adecuados de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios, con y sin discapacidad, bajo los principios del Diseño Universal.

En ese sentido, en Tamaulipas, cada vez tiene que haber más inclusión en materia Turística, y para ello se requiere de la participación de toda la sociedad, a fin de brindar productos y servicios turísticos incluyentes que permitan a todas las personas, principalmente aquellas que tengan una discapacidad, disfrutar de manera igualitaria de todas las bondades y atractivos turísticos de Tamaulipas, brindando las condiciones necesarias para poder realizarlas, lo que también representaría el fortalecimiento del propio sector turístico.

Sin duda alguna, el garantizar la no discriminación resulta básico dentro de las políticas gubernamentales en materia de turismo, además de representar un elemento determinante para la oferta turística local, nacional e internacional; tan es así que, la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas del Senado de la República, en su momento exhortó a los Gobiernos Estatales y Municipales y a la propia Secretaría de Turismo, a impulsar la creación de Playas Incluyentes que permitan el acceso a las personas con discapacidad.

Hoy en día existen algunas certificaciones que contemplan la implementación de accesos, señalizaciones y servicios adecuados para personas con discapacidad, como lo menciona la NMX-AA-120- SCFI-2016, o la Blue Flag.

Las playas incluyentes, son aquellas que están adecuadas y adaptadas para que todas las personas, incluidas aquellas con alguna discapacidad, puedan disfrutar de la experiencia; algunos de los servicios que brindan las mismas son rampas de acceso, sillas de ruedas tipo anfibio que facilitan el desplazamiento por el mar y que flotan en el agua y a las que puede integrarse una

sombrilla; chalecos salvavidas; palapas, sanitarios y regaderas equipadas; señalización vial para personas con discapacidad visual; y personal capacitado para brindar seguridad y acompañar o auxiliar a las personas en caso de ser necesario. De igual manera, permiten brindar accesibilidad para las personas con discapacidad a espacios de esparcimiento y recreación, asimismo, promueven la restauración, mantenimiento y uso útil de las playas; la oferta turística; fomentan la igualdad de oportunidades, la integración y el desarrollo social; representando también a su vez un avance, progreso y desarrollo en dichos destinos turísticos.

La NMX-AA-120-SCFI-2016 cuenta con uno de los requisitos particulares para acceder a la acreditación específica para la infraestructura incluyente el cual es el siguiente:

5.5.7 Se debe contar con señalización, accesos y servicios adecuados para personas con discapacidad que incluyan: rampas, andadores, regaderas, inodoros, palapas y s/ ervicios recreativos en agua.

Para acceder a esta certificación se debe realizar el trámite en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, en el cual menciona que pueden acceder a ella los prestadores de servicios turísticos como hoteles, clubes deportivos, municipios costeros y comités de playas limpias.

Por otro lado el distintivo Blue Flag o Bandera Azul es un reconocimiento entregado por la Fundación Europea de Educación Ambiental a todas aquellas playas y marinas que cumplen criterios establecidos de calidad, seguridad, educación e información ambiental.

Las playas Bandera Azul requieren 33 criterios para funcionar, las marinas 25, los cuales se enmarcan en las siguientes 4 categorías:

1. Información y educación ambiental: La información debe exponerse de modo que pueda ser recibida por el mayor número de usuarios.
2. Calidad del agua: La calidad de agua debe estar exenta de agentes que pongan en riesgo la salud humana.
3. Gestión y Manejo Ambiental: El conjunto de medidas de manejo ambiental que se programan e implementan en las playas con el objetivo de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

proteger los atributos naturales de las zonas costeras y garantizar un ambiente sano y equilibrado a los usuarios.

4. Seguridad y Servicios: Existencia de personal y equipo adecuado para la seguridad del visitante, señalización y planes de emergencia, así como accesos y espacios incluyentes para personas con discapacidad.

Algunos de los beneficios que aporta el disfrutar de estos destinos turísticos a la personas con discapacidad son los siguientes: dentro de actividades recomendables para las personas con discapacidad se encuentra el estar en contacto con el agua del mar, el sol, con las propiedades de la sal marina, las algas y el yodo, ya que sirve para contrarrestar los efectos de la dermatitis y psoriasis, permitiendo la relajación de los músculos, mejora la circulación; además de constituir una talasoterapia, que se fundamenta en el clima y los baños marinos, que es el método curativo de algunas enfermedades.

Lamentablemente, en el estado mexicano apenas contamos con apenas 14 playas incluyentes, de las 440 playas que hay en México, de acuerdo con los datos del Instituto Iberoamericano de Turismo Inclusivo⁷, esto representa muy apenas el 3o/o, lo anterior da cuenta de que aún queda mucho por hacer en cuanto a la promoción y respeto del derecho humano al esparcimiento reconocido desde 1948 en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 30, que protege el derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, es por ello, la necesidad de sumarnos a dicho referente.

En cuanto a las atribuciones y la esfera competencial en la materia, resulta apremiante resaltar que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 6, menciona que, están sujetos al régimen de dominio público de la federación:

Fracción II: Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta ley” Artículo 7 de la misma ley dice “Son bienes de uso común:

Fracción IV. “Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor

reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;”

Fracción V. La zona federal marítimo terrestre.

A su vez, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 27, párrafo único refiere que, la Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

En correlación con la ley antes referida, a nivel local la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, dispone en su artículo 42 Bis lo siguiente:

ARTICULO 42 Bis.

La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. - Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;

II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y

III.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Asimismo, la Ley General de Turismo en su artículo 18 prevé que, la Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad. En tanto que el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración

Pública federal determina lo siguiente:

“Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar”.

Con relación a la disposición normativa antes señalada, es importante precisar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elabora y aprueba dicha norma mexicana (referida en párrafos que anteceden) a nivel nacional, involucrando a la Secretaría de

Economía, Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional del Agua.

Finalmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 42, fracción II prevé que, a la Secretaría de Turismo corresponde el promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma y conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Declaratoria respectiva, así como proyectar y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

Es por ello, lo apremiante de legislar en dicho tema, lo cual vendría también a establecer canales de colaboración y participación, para que en un acto de sensibilización, colaboremos las diferentes esferas gubernamentales desde donde corresponda, a fin de contar con playas de este tipo en Tamaulipas, donde además de dar cumplimiento a los diferentes instrumentos internacionales antes referidos, así como a lo previsto tanto en nuestras Constituciones Políticas federal y local, y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, se abran grandes posibilidades para posicionarnos como entidad federativa dentro de la oferta turística nacional e internacional y un Estado precursor del turismo accesible, incluyente y universal.

En ese sentido, se incluye en la presente iniciativa el cuadro comparativo del texto vigente y el texto que se propone, derivado de los planteamientos antes expuestos:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Condición que deben cumplir los entornos, bienes, productos, servicios, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el libre, autónomo y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones para vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones;</p> <p>II.- Acciones Afirmativas: Cualquier medida más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro;</p> <p>III.- Administración Pública: Dependencias Estatales, Ayuntamientos Municipales, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos;</p> <p>IV.- Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias, técnicamente viables de realizarse conforme al principio de progresividad, que se requieran para garantizar el disfrute o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás;</p> <p>V.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, pobreza, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p> <p>VI.- Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos, materiales, asistencia humana o animal que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;</p> <p>VII.- Barreras Arquitectónicas: Todos aquellos elementos de construcción del sector público o privado con acceso al público que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento a personas con discapacidad en espacios interiores o exteriores, así como el uso de los servicios e instalaciones;</p> <p>VIII.- Barreras Sociales y Culturales: Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;</p> <p>IX.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito,</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para...</p> <p>I a la XXVII.-...</p>

<p>oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el</p>	
<p>lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;</p> <p>IX Bis.- Se deroga. (Decreto No. 65-135 del 15 de febrero de 2022).</p> <p>X.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la resolución 61/106 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;</p> <p>XI.- DIF Estatal: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;</p> <p>XII.- DIF Municipales: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XIII.- Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;</p> <p>XIV.- Educación Especial: Aquella destinada a personas con discapacidad intelectual, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente y con perspectiva de género;</p> <p>XV.- Educación Inclusiva: Es aquella que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica, media-superior, superior y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;</p> <p>XVI.- Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, representado por el C. Gobernador Constitucional;</p> <p>XVII.- Estimulación Temprana: Atención brindada a la niña o niño de entre 0 y 6 años de edad para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales, afectivas y de socialización, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;</p> <p>XVIII.- Habilitación: Proceso de orden médico,</p>	
<p>social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance a desarrollar su máximo potencial, con el fin de lograr una mejor inclusión social;</p> <p>XIX.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en todos los ámbitos, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población en base al</p>	

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>modelo social;</p> <p>XX.- Integración al Desarrollo: Proceso social a través del cual se generan las condiciones para la implementación de los derechos y participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo;</p> <p>XXI.- Lengua de Señas Mexicana: Sistema comunicacional que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;</p> <p>XXII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XXIII.- Lugares con Acceso al Público: Los inmuebles del dominio público o privado, que en razón de su naturaleza y de acuerdo a las actividades que en éstos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas con discapacidad o de sus vehículos;</p> <p>XXIV.- Organizaciones: Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;</p> <p>XXV.- Modelo Social: Conjunto de principios, fundamentos, directrices y conceptos, postulados por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que determinan el enfoque a través del cual se plantea el abordaje de la atención integral de la población con discapacidad; el modelo enfatiza que las causas que originan la discapacidad no son individuales ni médicas, sino preponderantemente sociales, determinadas por patrones de conducta de la sociedad. Este modelo visualiza a las personas con discapacidad como titulares de derechos humanos y promueve</p>	
<p>sostenidamente el reconocimiento de éstos, determinados por su decidida participación como estrategia consustancial para el ejercicio de los mismos;</p> <p>XXVI.- Persona con Discapacidad : Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XXVII.- Perro Guía: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p> <p>XXVIII.- Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales o a evitar que las deficiencias ya producidas tengan mayores</p>	<p>XXVII Bis.- Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas como playas limpias sustentables, y que cuentan con distintivo Bandera Azul, y que permiten garantizar espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.</p> <p>XXVIII a la XLI.-...</p>

<p>consecuencias negativas;</p> <p>XXIX.- Política Pública: Son todos aquellos planes, programas o acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en procesos de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones;</p> <p>XXX.- Programa Anual: Constituye un marco de referencia en torno al cual debe desarrollarse la estrategia de atención integral a favor de las personas con discapacidad. Representa la expresión lógica de la planeación y tiene como propósito establecer anticipada, racional y ordenadamente los proyectos y acciones a realizar en beneficio de la población objetivo.</p> <p>XXXI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;</p>	
<p>XXXII.- Programas de Potencial Humano: Iniciativa de intervención pública y social sobre la base de adopción de un Método interactivo y presencial que consiste en acompañar, instruir y capacitar a una persona o a un grupo de ellas, con el objetivo de conseguir alguna meta o de desarrollar habilidades específicas para responder de un modo más eficiente a las circunstancias, los retos y las metas de sus vidas;</p> <p>XXXIII.- Progresividad: Principio inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones;</p> <p>XXXIV.- Derogada. (Decreto No. LXIII-811, P.O. No. 100, del 20 de agosto de 2019)</p> <p>XXXV.- Registro Estatal de Personas con Discapacidad: Registro sociodemográfico que permite conocer la cantidad, condición, ubicación, entorno, tipo de discapacidad y edad de la población de personas con discapacidad y sus familiares. Constituye la unidad básica programable de toda la intervención pública, privada y social en favor de este sector de la sociedad tamaulipeca;</p> <p>XXXVI.- Rehabilitación: El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su</p>	

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;</p> <p>XXXVII.- Sensibilización: Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes incluyentes y percepciones positivas, con base en el modelo social, de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;</p> <p>XXXVIII.- Sistema Intersectorial: Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XXXIX.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y</p>	
<p>acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p>XL.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaria Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS; y</p> <p>XLI.- Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la SIPRODDIS.</p>	
<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO XI DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE</p> <p>ARTICULO 42 Bis.</p>	<p>TITULO PRIMERO</p> <p>CAPITULO XI DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURISTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE</p> <p>ARTICULO 42 Bis.</p>
<p>La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I.- Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;</p> <p>II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad; y</p>	<p>La .</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad;</p> <p>III.- La Secretaría de Turismo del Estado en</p>
<p>III.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promoverá la gestión ante las autoridades e instancias correspondientes, las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y Bandera Azul; y</p> <p>IV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 6. Son atribuciones de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, además de las contenidas en la Ley General, las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de la actividad turística en su municipio;</p> <p>II. Elaborar, ejecutar y en su caso promover programas que tengan como fin el desarrollo turístico del Municipio acordes con el Programa;</p> <p>III. Gestionar en los sectores público, social o privado recursos directos, financiamientos y/o inversión que tenga por objeto la creación o mejora de la infraestructura turística;</p> <p>IV. Elaborar, gestionar y en su caso ejecutar proyectos de obras de infraestructura turística;</p> <p>V. Expedir el Reglamento Municipal de la Actividad Turística;</p> <p>VI. Apoyar a la autoridad Estatal en la creación y actualización del Atlas de Tamaulipas;</p> <p>VII. Elaborar programas tendientes a fomentar la promoción turística del municipio;</p> <p>VIII. Constituir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley General;</p> <p>IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y/o de colaboración con los sectores público, social y privado que sean necesarios para lograr el cumplimiento de sus atribuciones en materia turística, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etc., y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas;</p>	<p>ARTÍCULO 6. Son ...</p> <p>I. a la IX.</p>
	<p>X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etcétera, y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas;</p>
	<p>Tratándose de aquellos destinos turísticos que hayan sido considerados como playas incluyentes derivado de la obtención de las certificaciones como derivado de la obtención de las certificaciones como playas limpias sustentables y Bandera Azul, otorgadas por las autoridades competentes, prestará además, de</p>

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>XI. Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas de auxilio y asistencia al turista;</p> <p>XII. Procurar que en los atractivos turísticos del municipio cuenten con servicios médicos de primeros auxilios;</p> <p>XIII. Facilitar aquella información que le requiera la autoridad estatal y que tenga por objeto el desarrollo de las actividades turísticas del municipio;</p> <p>XIV. Establecer y dirigir el Sistema de Información Turística Municipal;</p> <p>XV. Elaborar en coordinación con la Secretaría, proyectos de declaratorias de Zonas de desarrollo turístico sustentable;</p> <p>XVI. Las entidades de la administración pública para estatal y paramunicipal que tengan atribuciones en materia de Turismo, están obligadas a coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la Secretaría; y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran la Ley, Ley General y demás normatividad aplicable en materia turística.</p>	<p>manera gratuita, servicios de andaderas y sillas anfibia, bastones y muletas para playa, y personal capacitado para la atención de personas con discapacidad, y contar con palapas exclusivas para personas con discapacidad adaptadas con rampas de madera dura y alfombra especial, entre otros;</p> <p>XI a la XVII...</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p>TITULO QUINTO BIS DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>CAPITULO ÚNICO DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>ARTICULO 44 BIS.</p>
	<p>1. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p>2. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promover la gestión, ante las autoridades e instancias correspondientes, de las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y de Bandera Azul, a fin de garantizar que dichas playas cuenten con espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad</p>

	<p>reducida.</p> <p>ARTICULO 44 TER.</p> <p>1. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>2. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p> <p>3. La Secretaría, y los Municipios, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.</p> <p>ARTICULO 44 QUÁTER.</p> <p>Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover la prestación del Turismo Accesible.</p>
--	---

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Como se puede apreciar, se trata de reformas y adiciones a nuestro marco jurídico local que permiten la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, en materia turística. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA PLENA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA TURÍSTICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo XI, del Título Primero, para ser DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE, así como la fracción II del párrafo único del artículo 42 Bis; y se adiciona una fracción XXVII BIS, al párrafo único del artículo 3, y una fracción III, al párrafo único del artículo 42 Bis, recorriendo en su orden natural la actual fracción III, para ser fracción IV, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I a la XXVII.-...

XXXVII BIS.- Playas incluyentes. Son aquellas playas para uso recreativo certificadas como playas limpias sustentables, y que cuentan con distintivo Bandera Azul, y que permiten garantizar espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

XXVIII a la XLI.- ...

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREATIVAS Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 42 Bis.

La...

I.-...

II.- Establecer programas para la promoción

turística de las personas con discapacidad;

III.- La Secretaría de Turismo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promoverá la gestión ante las autoridades e instancias correspondientes, las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y Bandera Azul; y

IV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del párrafo único del artículo 6; y se adicionan el TÍTULO QUINTO BIS, denominado DEL TURISMO ACCESIBLE, que contiene un CAPÍTULO ÚNICO denominado DEL TURISMO ACCESIBLE, así como los artículos 44 BIS, 44 TER y 44 QUÁTER, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.

Son ...

I. a la IX. ...

X. Crear y mantener áreas adecuadas para que sean utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, etcétera, y tengan acceso a gozar de las actividades turísticas. Tratándose de aquellos destinos turísticos que hayan sido considerados como playas incluyentes derivado de la obtención de las certificaciones como playas limpias sustentables y Bandera Azul, otorgadas por las autoridades competentes, prestará además, de manera gratuita, servicios de andaderas y sillas anfibia, bastones y muletas para playa, y personal capacitado para la atención de personas con discapacidad, y contar con palapas exclusivas para personas con discapacidad adaptadas con rampas de madera dura y alfombra especial, entre otros;

XI a la XVII. ...

TÍTULO QUINTO BIS DEL TURISMO

ACCESIBLE

CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO

ACCESIBLE

ARTÍCULO 44 BIS.

1. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la

población con alguna discapacidad.

2. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos de la Entidad que cuenten con playas susceptibles de ser incluyentes, promover la gestión, ante las autoridades e instancias correspondientes, de las certificaciones y distintivos para ser consideradas como playas limpias sustentables, y de Bandera Azul, a fin de garantizar que dichas playas cuenten con espacios adaptados para las personas con discapacidad y adultas mayores con movilidad reducida.

ARTÍCULO 44 TER.

1. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

2. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

3. La Secretaría, y los Municipios, supervisarán que lo dispuesto en este Capítulo se cumpla.

ARTÍCULO 44 QUÁTER.

Los Municipios destinarán una partida de su presupuesto anual para promover la prestación del Turismo Accesible.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO ÚNICO. 1° -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2° -Sujeto a disponibilidad presupuestal del ayuntamiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los _ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.”

Presidenta: Diputado voy hacer uso de la voz para preguntarle si me permite adherirme a su iniciativa, al Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Claro Diputada, gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, se turna a las **Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables.**

Le abren el micrófono al Diputado Luis René Cantú por favor.

Diputado Luis René Cantú Galván. Si muchas gracias Presidenta, para el Diputado Marco Gallegos, si nos permite adherirnos a su iniciativa con mucho gusto. Gracias.

Presidenta: Excelente, Diputado Mon Marón, le pueden abrir el micrófono.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Muchas gracias, con gusto también como lo comentó mi compañero Luis René Cantú, nos adherimos pero comentar muy importante que es que la playa de Madero, existen distintos espacios que son espacios incluyentes en donde personas con discapacidad pueden utilizar la playa, es de las primeras playas en nuestro Estado que tienen este tipo de programas y de proyectos creo que es algo bastante interesante, con muchísimos gusto nos adherimos y creo que es un tema que por obligación se tiene que cumplir aquí en el Estado de Tamaulipas, muchas felicidades compañero.

Presidenta: Si le pueden abrir el micrófono al Diputado Gustavo Cárdenas.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Ya que estamos aquí en la representación de la Comisión de Turismo, me gustaría también ser parte de esta, si me invite si me acepta estaré ahí con usted.

Presidenta: Si más se turna a las Comisiones de **Atención de Grupos Vulnerables** y de **Turismo**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Cedo el uso de la voz a la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Con la venía de la Mesa Directiva, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, a las personas que nos acompañan en galerías en las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación tengan todos muy buen día. Honorable Asamblea Legislativa. Nuestra Carta Magna señala que el Estado velara por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar todas las condiciones favorables para el establecimiento económico y el empleo. De igual forma el artículo 115 del referido cuerpo legal, dispone que los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los Reglamentos de observancia general en sus respectivas jurisdicciones. Razón por la cual, los municipios, como orden de gobierno, tienen la obligación de ver por el bienestar de sus habitantes y ser facilitadores, entre otras, de la actividad comerciales de la población. En ese sentido, el Código Municipal establece que los impuestos municipales se causarán en los montos, tasas y tarifas que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal, y su regulación sustantiva en cuanto al objeto, sujeto, base y monto del pago, misma que será determinada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101.- Son objeto de este impuesto los ingresos por espectáculos públicos que se celebren dentro del territorio de los Municipios, entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades, o de cualquier otra especie, que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados, donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo. Para los efectos de este impuesto, se entiende: I.- Por espectáculo teatral, las representaciones de dramas, comedias, sainetes, conciertos, ópera, operetas, ballets, zarzuela, revistas y en general, la actuación personal de actores, músicos o artistas ante el público. Están comprendidos en este concepto, los

espectáculos que se den en las carpas o circos. II.- Por funciones deportivas, los encuentros de box o luchas profesionales, los juegos de pelota, en cualquier forma, las competencias o exhibiciones hípicas, corridas de toros o novilladas y otras similares. III.- Que no se consideran espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos. Sin embargo, resulta preciso señalar, que las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, después de ser acordadas por los Cabildos respectivos, deben ser sometidas al análisis, estudio y en su caso, aprobación en sus términos o con modificaciones por el Pleno Legislativo, oportunidad que tenemos las y los integrantes de la presente legislatura, para ayudar a la economía de la ciudadanía, y proponer que el cobro de piso por espectáculos se disminuya en beneficio de todas y todos. Con lo antedicho, no estamos desconociendo la facultad constitucional y legal que tienen los Municipios para administrar libremente su hacienda, e incluso la de proponer los diversos conceptos para allegarse de recursos para atender sus gastos, mediante la respectiva Ley de Ingresos. Nuestra posición es la de favorecer el trabajo digno, decoroso y socialmente útil de las personas que, ante la ausencia de otras posibilidades mejores, se dedican al comercio en la vía pública, como legítima actividad de ganarse la vida para sí y sus familias. En Acción Nacional siempre velaremos por el bienestar de las y los tamaulipecos. Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, de manera atenta y respetuosa formula un Exhorto a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en las Iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, que enviarán al análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del Poder Legislativo, propongan una disminución o en su caso el no aumento, en el cobro por concepto de derechos o impuestos, por el uso de la vía pública y al impuesto sobre espectáculos públicos. Solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra del

presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la sesenta y cinco Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto exhortar a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en las Iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, que enviarán al análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del Poder Legislativo, propongan una disminución o en su caso el no aumento, en el cobro por concepto de derechos o impuestos, por el uso de la vía pública, respectivamente al impuesto sobre espectáculos públicos.

ANTECEDENTES

Nuestra Carta Magna, señala que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar todas las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. De igual forma el artículo 115 del referido cuerpo legal, dispone que los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los Reglamentos de observancia general en sus respectivas jurisdicciones. Razón por la cual, los municipios, como orden de gobierno, tienen la obligación de ver por el bienestar de sus habitantes

y ser facilitadores, entre otras, de la actividad comerciales de la población.

En ese sentido, el Código Municipal establece que los impuestos municipales se causarán en los montos, tasas y tarifas que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal, y su regulación sustantiva en cuanto al objeto, sujeto, base y monto del pago, misma que será determinada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101.- *Son objeto de este impuesto los ingresos por espectáculos públicos que se celebren dentro del territorio de los Municipios, entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, las peleas de gallos, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades, o de cualquier otra especie, que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados, donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo.*

Para los efectos de este impuesto, se entiende:

I.- Por espectáculo teatral, las representaciones de dramas, comedias, sainetes, conciertos, ópera, operetas, ballets, zarzuela, revistas y en general, la actuación personal de actores, músicos o artistas ante el público. Están comprendidos en este concepto, los espectáculos que se den en las carpas o circos.

II.- Por funciones deportivas, los encuentros de box o luchas profesionales, los juegos de pelota, en cualquier forma, las competencias o exhibiciones hípcas, corridas de toros o novilladas y otras similares.

III.- Que no se consideran espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

Sin embargo, resulta preciso señalar, que las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, después de ser acordadas por los Cabildos respectivos, deben ser sometidas al análisis, estudio y en su caso, aprobación en sus términos o con modificaciones por el Pleno Legislativo, oportunidad que tenemos las y los integrantes de la presente legislatura, para ayudar a la economía de la ciudadanía, y proponer que el cobro de piso por

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

espectáculos se disminuya en beneficio de todas y todos.

Con lo antedicho, no estamos desconociendo la facultad constitucional y legal que tienen los Municipios para administrar libremente su hacienda, e incluso la de proponer los diversos conceptos para allegarse de recursos para atender sus gastos, mediante la respectiva Ley de Ingresos.

Nuestra posición es la de favorecer el trabajo digno, decoroso y socialmente útil de las personas que, ante la ausencia de otras posibilidades mejores, se dedican al comercio en la vía pública, como legítima actividad de ganarse la vida para sí y sus familias.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, de manera atenta y respetuosa formula un Exhorto a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en las Iniciativas con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, que enviarán al análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del Poder Legislativo, propongan una disminución o en su caso el no aumento, en el cobro por concepto de derechos o impuestos, por el uso de la vía pública y al impuesto sobre espectáculos públicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."**

Presidenta: Muchas gracias Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa

presentada por la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, se turna a las **Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Cedo el uso de la voz al Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.

Con su venia Presidenta. Honorable Pleno Legislativo, el suscrito **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, basandome en las siguientes consideraciones: EXPOSICION DE MOTIVOS. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar", de entre ellos la asistencia médica necesaria y los servicios sociales adecuados. Que el cáncer engloba un grupo numeroso de diferentes enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales, que se dividen, crecen y se dispersan sin control en cualquier parte del cuerpo. Las células normales se dividen y mueren durante un periodo de tiempo programado. Que el cáncer cervicouterino es una desgracia para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte en las mujeres en nuestro País. En este sentido, el cáncer cervicouterino y el mamario, siguen siendo una de las causas importantes de muerte para las mujeres en México, por lo que aun y cuando ya existen programas de detección del cáncer cervicouterino y mamario, es necesario que se adopten acciones por

parte del Estado para la prevención de estas enfermedades consideradas prioritarias en la salud pública. Ahora bien la Agenda 2030, es un plan de acción creado por la Organización de las Naciones Unidas, para beneficio de las personas, el planeta y la prosperidad, el cual también trata de fortalecer la paz universal de modo más libre, reconociendo prioritaria la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, siendo esto un desafío mundial importante como un requisito indispensable del desarrollo sostenible. Este plan de acción contiene diversos objetivos de desarrollo que aspira, de forma armónica, implementar acciones por parte de los países para que se erradiquen desigualdades sociales a través de un ordenamiento sostenible, buscando mejores condiciones de vida para las personas. Uno de sus objetivos centra su atención a la salud como elemento esencial para el desarrollo sostenible. Que todos los organismos de la administración pública en el Estado de Tamaulipas, han dirigido sus acciones en implementar políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, siendo la protección y garantía de los derechos laborales un parteaguas en el combate a la desigualdad social. En este tenor de ideas, la adecuación normativa en materia de trabajo debe ser una prioridad de todos los agentes gubernamentales en beneficio de las personas con el objeto de impulsar el desarrollo pleno, propiciando un ambiente progresivo para alcanzar el bienestar personal y el bien común. Que los Poderes del Estado, así como los municipios, deben contribuir decisivamente para disminuir las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las y los trabajadores al servicio del Estado, impulsando lineamientos normativos que coloquen en un estado de igualdad a las mujeres en su actividad laboral, considerando que los índices de enfermedades relacionadas al cáncer de mama y cáncer cervicouterino afectan de forma directa a las mujeres. Es así como, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deben plasmar aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras a una vida digna y saludable. Por lo anteriormente

expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de: DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X al artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción: ARTÍCULO 228.- Son obligaciones del Ayuntamiento: I al IX.- ...X.- En el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán un permiso para que las mujeres trabajadoras puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino. Preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorgue la autorización a favor de las trabajadoras. TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Si me permite adherirme a su iniciativa, me parece de vital importancia que las mujeres puedan atender. Sí, que los ayuntamientos les otorguen ese permiso.

Permíteme Diputado. Le pueden prender el micrófono a la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores. Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, como Presidenta de la Comisión de Salud y como Grupo Parlamentario de Morena, nos gustaría que nos permitiera adherirnos a su iniciativa, la verdad es que es de suma importancia seguir velando por todas aquellas mujeres de Tamaulipas para que se dignifiquen, para que hagan sus chequeos, porque solamente así es como vamos a ir avanzando en el tema de salud. Muchas felicidades.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Gracias Diputada. Le pueden abrir el micrófono al Diputado Edmundo José Marón Manzur, por favor.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Muchas gracias, para adherirnos también a esta iniciativa. Creo que es muy importante que las mujeres de Tamaulipas tengan la oportunidad de checar el tema de cáncer de mamá y sobre todo todas aquellas que trabajan en el municipio porque sabemos que en ocasiones el mismo trabajo no da oportunidad de ir hacer estos chequeos rutinarios que son tan importantes y creo que teniendo en Ley es como vamos a poder obligar a la gente a que vaya con un permiso previo para que no tenga problemas laborales. Gracias.

Presidenta: Gracias.

Diputado Edmundo José Marón Manzur Como Grupo Parlamentario nos sumamos.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por el Diputado Gustavo Cárdenas Gutiérrez se turna a las **Comisiones de Asuntos Municipales y Salud** para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, y dar a conocer una exposición general de los mismos, así como votación en conjunto de los dictámenes sobre tablas de valores, para posteriormente proceder directamente a una discusión y votación. Para tal

efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por **34** votos **a favor**. En tal virtud, procederemos en dicha forma.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Imelda Sanmiguel Sánchez**, quien dará a conocer una exposición general de los dictámenes de **Tabla de Valores Catastrales, sobre del proceso de dictaminación y el sentido en que éstos se presentan a este Pleno**. Adelante Diputada.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Muy buenas tardes a todas, a todos Con la venia de la Mesa Directiva, amigos de los medios de comunicación y todos los que nos acompañan. Compañeras y Compañeros Diputados, A nombre de quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, me permito realizar la exposición general de los 38 Dictámenes de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales fueron emitidos bajo las siguientes consideraciones: Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, y administran libremente su hacienda, la cual se forma de distintitos ingresos, entre ellos los inherentes al cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Es de señalar, que para actualizar el cobro de la citada fuente tributaria, resulta preciso determinar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de los mismos. Para tal efecto, el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos deberán presentar ante el Congreso

del Estado la propuesta de tablas de valores y, en su caso, adjuntar las observaciones y recomendaciones realizadas respecto a éstas, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicaran dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación en su caso. En ese sentido, quienes integramos estas comisiones acordamos dictaminar las siguientes Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones: Veinte propuestas de los Ayuntamientos de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Méndez, Miguel Alemán, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Fernando, San Nicolás, Tampico, Tula, y Xicoténcatl, las cuales fueron presentadas en tiempo y forma, que determinaron no modificar la estructura descriptiva, factores y coeficientes de mérito y de demérito o incremento, ni aumentar los valores unitarios de suelo y construcciones que regirán a partir del 1 de enero del 2023. Dos propuestas de tablas de valores que fueron presentadas de manera extemporánea, para lo cual se estimó conveniente ratificar el decreto de Tablas de Valores Unitarios del actual ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de Mier y Ciudad Victoria. En cuanto a los 14 Ayuntamientos que fueron omisos en la presentación de propuestas de tablas de valores catastrales, estimamos conveniente ratificar de igual manera las Tablas de Valores Unitarios del actual ejercicio fiscal 2022. De igual manera consideramos viable dictaminar la propuesta del Municipio de Nuevo Laredo y Ciudad Mante, cuyas modificaciones propuestas versan solamente en su estructura. En virtud de lo anterior, considero que la intención de este Congreso es coadyuvar con los Ayuntamientos, en aras de fortalecer su recaudación, a fin de lograr su eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y velar por los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, señalados en nuestra Carta Magna. Por lo anterior, compañeras y compañeros Diputados, los invito a que le otorguemos nuestro voto favorable a los presentes dictámenes. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Honorable Pleno Legislativo, toda vez que el contenido de los dictámenes sobre Tabla de Valores Catastrales programados en el orden del día para la presente sesión ha sido hecho de nuestro conocimiento, y considerando que el sentido de éstos en general es coincidente, se procede entonces abordar en conjunto dichos dictámenes, de la siguiente forma:

Presidenta: En principio, se preguntará si algún Diputado desea participar en lo general para realizar argumentos sobre los dictámenes a discusión.

Presidenta: Una vez efectuado el desahogo de las participaciones que hubiere para expresar argumentos en lo general sobre los dictámenes de Tablas de Valores, se procederá a consultar si algún Legislador o Legisladora desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular, en cuyo caso se hará el registro correspondiente, y enseguida será desahogado el procedimiento de votación en conjunto de aquellos dictámenes que no hayan sido objeto de reserva para discusión en forma individual.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación en conjunto, en forma nominal, de los dictámenes que no fueron reservados para discusión en lo individual, por lo cual iniciaremos por la primera fila de lado derecho de esta Mesa Directiva y continuando sucesivamente por filas, para lo cual cada Diputado o Diputada expresará el sentido de su voto con relación a los dictámenes que nos ocupan, enunciándolos por el número en que aparecen en el orden del día, los Secretarios de esta Mesa Directiva habrán de levantar el registro de la votación de cada uno.

Presidenta: Hecho lo anterior, procederemos a tratar los dictámenes reservados para su desahogo en lo individual, efectuando la discusión y votación de cada uno, utilizando para tal efecto el sistema electrónico.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Una vez explicado el procedimiento esta Presidencia pregunta a los integrantes de este Pleno Legislativo si algún Diputado o Diputada desea participar en lo general con relación a los dictámenes de Tablas de Valores que nos ocupan, solicitando a la Secretaría de esta Mesa Directiva tenga a bien levantar el registro correspondiente.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la tribuna?

Presidenta: Al no haber participaciones, solicito al Diputado Secretario **Juan Ovidio García García**, tenga a bien preguntar a los integrantes de este Pleno si algún Diputado o Diputada desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo individual.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta si algún Diputado o Diputada desea reservar uno o varios dictámenes para su discusión en lo particular. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Compañeros Legisladores, con relación a los dictámenes que no fueron objeto de reserva para discusión en lo particular, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 párrafos 1 y 4 de la ley que rige nuestro funcionamiento interno, somete a votación nominal en lo general y en lo particular los dictámenes de referencia, solicitando al Diputado y Diputada Secretarios tomar el cómputo de la votación correspondiente.

Presidenta: Al efecto, pido a los Diputados y Diputadas, iniciando por la primera fila de lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido y nombre se sirvan señalar el sentido de su voto con relación a los Dictámenes que no fueron objeto de reserva para su discusión en lo individual, enunciándolos por el número en que aparecen en el orden del día, y a los Diputados Secretarios apuntar el sentido de las expresiones.

Iniciamos con la Diputada Liliana Álvarez.

Álvarez Lara Liliana, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Ramírez Andrade Marina Edith, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

González Zúñiga Linda Mireya, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Vargas Álvarez Leticia, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

García Guajardo Sandra Luz, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Ruíz Martínez Nancy, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

De los Santos Flores Casandra Prisilla, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Deandar Robinson Guillermina Magaly a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Regalado Fuentes Gabriela, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Gallegos Galván Marco Antonio, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

García Aguiar Félix Fernando, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Fernández Altamirano Carlos, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Aguilar Orozco Danya Silvia Arely, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Gómez González Nora Gómez González, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Covarrubias Villaverde Ángel de Jesús, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Gómez Lozano Eliphaeth, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Prieto Herrera Humberto Armando, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Leticia Sánchez, a favor del 1 al 38 de dictámenes del día.

Salazar Mojica Úrsula Patricia, a favor del 1 al 38 de dictámenes del día.

Consuelo Nayeli Lara Monroy, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Cantú Galván Luis René, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Imelda Sanmiguel Sánchez, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Lidia Martínez López, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

A favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día, Juan Vital Román Martínez.

Braña Mojica José, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Vargas Fernández Isidro, a favor de los dictámenes del 1 al 38.

Granados Fávila José Alberto, a favor de los dictámenes del 1 al 38.

Edmundo José Marón Manzur, a favor de los dictámenes del 1 al 38.

Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, a favor de los dictámenes del orden del día del 1 al 38.

Edgardo Melhem Salinas, a favor de los dictámenes del 1 al 38.

Armando Zertuche Zuani, a favor de los dictámenes del orden del día del 1 al 38.

Suárez Mata Jesús, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Villarreal Terán Javier, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Presidenta: Compañeros Diputados y Diputadas, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo.

Presidenta: Una vez que todos los integrantes de este Pleno Legislativo han manifestado el sentido de su voto en relación a los proyectos de decreto que nos ocupan, se va a recoger la votación nominal de esta Mesa Directiva.

Flores Cantú Mirna Edith, en favor de los dictámenes del 1 al 38.

Juan Ovidio García García, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Cárdenas Castillejos Alejandra, a favor de los dictámenes del 1 al 38 del orden del día.

Presidenta: Honorable Asamblea de acuerdo con la votación emitida, los decretos de Tablas de Valores correspondientes al ejercicio 2023, enlistados en el orden del día de la presente sesión, que no fueron objeto de reserva han sido aprobados, por **unanimidad**.

En tal virtud expídanse los Decretos correspondientes y remítanse al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz a la Diputada **Imelda Sanmiguel Sánchez**, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de ***Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado, acuerda realizar una Carrera Atlética Anual en el marco de la celebración del Día de las y los Deportistas en Tamaulipas (19 de noviembre de cada año); ello, con la finalidad de promover entre las y los servidores públicos de este Poder Legislativo y entre la población en general la importancia del deporte para la salud, la transmisión de valores y la cohesión social.*** Adelante Diputada.

Diputada Imelda Sanmiguel Sánchez. Muchas gracias Diputada, haber quien se anima a ir a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

correr. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores. La acción legislativa en Dictamen propone acordar la realización de una Carrera Atlético Anual por parte del Congreso del Estado, en el marco de la celebración del Día de las y los Deportistas Tamaulipecos que se conmemora el 19 de noviembre de cada año. De acuerdo a la organización Mundial de la Salud, la actividad física tiene importantes beneficios para la salud del corazón, el cuerpo y la mente dado que, contribuye a la prevención y tratamiento de enfermedades, además reduce los síntomas de depresión y ansiedad, mejora las habilidades de razonamiento, aprendizaje y juicio, es decir, mejora el bienestar general de las personas. Aunado a los referidos beneficios, el deporte representa un elemento de paz y armonía que construye a una sociedad con mayor cohesión y más íntegra. En ese sentido, nuestra entidad se distingue por el alto nivel de desempeño deportivo, por lo que, es congruente que este Congreso continúe esa línea de impulso al deporte mediante la realización de la citada carrera atlética en el marco de la conmemoración del día de las y los deportistas tamaulipecos, en la cual se contempla la participación del personal de este Poder Legislativo y se hace extensa a la sociedad en general. Asimismo, como Legislatura buscamos mediante este Punto de Acuerdo, contribuir y fomentar la práctica deportiva y su debido reconocimiento a través de esta carrera atlética, la cual pretende ser un factor de equilibrio social y de autorrealización personal. En virtud de las consideraciones vertidas, estimo que el presente Punto de Acuerdo resulta procedente, en aras de promover el deporte y la actividad física en este Poder Legislativo y en la sociedad en general, en el marco de la conmemoración del "Día de las y los deportistas tamaulipecos". Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley sobre el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por: **unanimidad**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXXVII, y se adiciona la fracción XXXVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**. Adelante compañero Diputado.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. El asunto puesto a nuestra consideración tiene por objeto la promoción y fortalecimiento del sector turístico, proponiendo para tal efecto establecer como parte de las facultades de la Secretaría de Turismo, la coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que dichas dependencias lleven a cabo programas y políticas públicas enfocadas en propiciar entornos saludables y seguros en la prestación de los servicios turísticos en la Entidad. Resulta importante señalar que dicha propuesta se encuentra en sintonía con diversas disposiciones de nuestro marco jurídico estatal, tal es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley de Salud y la Ley de Turismo, en el sentido de llevar a cabo actos de coordinación institucional para la

consecución de los objetivos de cada Secretaría, como lo es la protección y acceso a la salud de la población, así como el desarrollo del turismo social de cada región. En ese sentido, tuvimos a bien dictaminar de manera procedente la acción legislativa en comento, toda vez que mediante la misma se promueven e impulsan los esquemas de colaboración y corresponsabilidad, salvaguardando en todo momento la salud y seguridad tanto de los turistas, como de los prestadores de este servicio. En tal virtud, tengo a bien solicitar a ustedes, compañeras y compañeros integrantes de este alto cuerpo colegiado, el respaldo para su debida aprobación. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado. Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente en lo general por tratarse de un decreto que contiene solamente un artículo en lo general.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por: **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Está a su consideración el Dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo en el que se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la legislatura 65 del Congreso del Estado, emite un atento y respetuoso exhorto a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, de este Poder Legislativo, para que convoque a reunión de comisión, con el fin de revisar y analizar los Informes Individuales de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por tanto, se archiva el expediente como asunto concluido.**

Presidenta: Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 102 de la Ley sobre el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en la Sesión próxima pasada se presentó el dictamen mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado, con pleno respeto a su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

esfera competencial, presentará ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 358, fracción 11; y 371, fracciones VIII y IX de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto se llevó a cabo la votación resultando empatada, llevándose a cabo una segunda votación misma que fue empatada.

En ese tenor esta Presidencia, con fundamento el artículo 115 de la Ley Interna de este Congreso, determinó retirarlo del orden de día, a fin de tratarse en sesión inmediata posterior. En razón de lo anterior compañeras y compañeros Legisladores se va a llevar a cabo la votación del dictamen de referencia.

Par tal efecto solicito abrir el sistema electrónico a efecto de llevar a cabo la votación.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

El dictamen ha sido aprobado con **17** votos a favor. En tal virtud, **17 a favor, 16 en contra y 3 abstenciones**. En tal virtud expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia tiene registro previo de la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que, pregunto si además de la Diputada alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidenta: Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, ¿alguien más?

Cedo el uso de la voz a la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores. Nuevamente los saludo compañeras Diputadas y Diputados y a todos los que nos acompañan en la tribuna. Con el permiso de la Mesa Directiva. Desde esta tribuna, en varias ocasiones les he comentado

que me da mucho gusto que en octubre, las personas tomen conciencia sobre el cáncer, sus terribles efectos, sus tratamientos, la prevención y los diferentes tipos que existen. Así mismo que se rinda homenaje a quienes han perdido la vida, luchando contra este terrible mal que aqueja a millones de personas en todo el mundo. Desafortunadamente una vez que concluye el denominado mes del cáncer se olvida que en nuestro país la tasa de defunciones por tumores malignos aumentó en la última década, al pasar de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, tan solo en el 2020, se registraron 1 millón 86 mil 733 defunciones en México, un número que va más allá de la estadística porque son personas, son familias, que además de los estragos emocionales y económicos tienen que resignarse a no ver más a sus seres queridos, acostumbrarse a tener una silla vacía en navidad, en el día de las madres, en el día del padre, a recibir un año nuevo sin la compañía de esa persona que perdió la batalla. El cáncer no solo acaba con la vida sino también con la estabilidad de toda la familia. Cuando se cuida a alguien con cáncer es importante para ayudar al paciente a sobrellevar la enfermedad mental y emocional, sin embargo es muy sencillo leer o decir esta recomendación cuando se está dentro de un hogar, donde uno de sus miembros lucha por su salud o peor aún ha perdido la batalla. Como consolar a un niño cuando ha quedado huérfano o como un padre puede mirar sufrir a sus hijos por los efectos de las quimioterapias, cómo reconfortar a un ser querido cuando nosotros mismos nos encontramos devastados. En las muchas estadías en el hospital que tuve a causa del cáncer de páncreas que padecí, recuerdo muy bien la fortaleza de mis padres, de mi mamá que siempre tenía buena cara a pesar de no saber si viviría un día más o si despertaría del coma cuando llevaba tres meses en coma, de mis tiempos en convalecencia hay una imagen que siempre tengo presente, es la de mi mamá acostada en el piso de la clínica 25 del IMSS en Monterrey, o al pie de la cama esperando por que su hija mejore, aquí ahora que yo soy madre, puedo entender que esa buena cara, que ese ánimo ocultaba las lágrimas y el dolor que está por

nosotras mismas, antes que para nuestros hijos, de mi papá recuerdo esa sonrisa, gracias, y sus bromas, que ni las situaciones más adversas faltaban, cubrían, cubrían las preocupaciones de las cuentas cada vez más altas y el dinero más escaso, sin embargo además del amor un rasgo que tenemos en común todos los integrantes de mi familia, es la terquedad y varios años después aquí estamos más unidos y más sensibles al dolor del prójimo, por esa razón hoy quiero usar esta tribuna para decirles a todos los que han sido diagnosticados que está bien tener miedo aunque el primer combate a ganar es contra la desolación ya que la esperanza es el pilar del tratamiento, que el apoyo de los seres queridos son fundamentales para sobrellevar y salir avantes, a ti que nos estas escuchando, a ti que tienes un familiar enfermo o que te encuentras pasando por una circunstancia de cualquier tipo de cáncer, tal vez mi nombre no signifique nada para ti, ni me considero o me consideres la persona más ajena a tu situación no obstante ten la certeza que hay una Diputada luchando por ti, que entiendo y que los entiendo porque estuve en tu lugar, que soy un miembro más de tu equipo de apoyo, de tu lucha que haré todo lo que este en mis manos y que trabajaré en equipo con las autoridades de salud para que tengan una mejor atención, a mis compañeros Legisladores a todos los que integramos este Congreso en sus múltiples oficinas, los invito a que unamos esfuerzos en apoyo de quienes padecen esta enfermedad, que transformemos algo malo en alianzas en torno al bienestar de todos y cada uno de los tamaulipecos, que sumemos esfuerzos apoyo a la salud por esta razón me atrevo a solicitarles el compromiso de todos y cada uno de ustedes para que en la próxima sesión aprobemos el dictamen mediante el cual se expida la primera Ley de Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia en el Estado de Tamaulipas que presentamos, presenté en febrero pasado. Les exhorto a que dignifiquemos con acciones lo que muchas veces expresamos con palabras o portando listones rosas, el cáncer el cáncer para mi es una palabra pero jamás, jamás deberá ser una sentencia. Muchas gracias.

Presidenta: Cedo el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Gallegos.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias Presidenta. Quienes tenemos la dicha de tener hermanos, sabemos la bendición que resultan, podemos tener diferencias pero la verdad son los mejores consejeros, los más fieles aliados, grandes críticos pero sobre todo los más protectores. Yo tengo a Fabiola y a Manuel que los saludo con mucho gusto con todo mi cariño, además de todo cuando te toca nacer con una condición de discapacidad se vuelven un gran apoyo para nuestra adaptación en la vida en sociedad. Menciono todo esto, porque hoy quiero dirigir estas palabras para destacar una relación de amor y apoyo incondicional entre dos hermanos y jóvenes tamaulipecos de Reynosa, Cecilia y Sebastián Rodríguez López. Sebastián un alegre e inteligente niño que nació con trastorno de Asperger y Cecilia su hermana una brillante y amorosa estudiante de secundaria. Ceci al ver las necesidades de apoyo de aprendizaje de Sebastián, decidió crear una aplicación para ayudarlo a estudiar, a recordar y a realizar sus tareas pendientes, todo esto con apoyos audiovisuales, para este propósito desarrolló ASPI, mi asistente virtual, una aplicación respaldada con un gran trabajo de Ceci y un equipo de apoyo, con ello lograron poner a disposición de todos los dispositivos del sistema Android esta aplicación. Quiero leerles un poco de la presentación que hace Cecilia de su proyecto: Palabras textuales; Hablo del autismo con la frente en alto, con el corazón en la mano, con la honestidad y la crudeza de mi experiencia porque, sobre autismo hay que educar sin disfrazarlo, hablo del autismo desde mi realidad porque es la única manera de crear conciencia, este proyecto surge al ver la necesidad de ayudar a mi hermano, a Sebastián quien padece de síndrome de Asperger a lograr su independencia con actividades en casa, haciendo sus tareas escolares. Elaborar una aplicación digital que sea parte del día a día del alumno con Asperger y así lograr establecer una rutina con todas sus actividades,

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

aplicación que le puede explicar cómo hacer las cosas por medio de imágenes, videos y aprovechando el gran entendimiento y aceptación que tienen los niños con esa condición de los dispositivos electrónicos. Cecilia trabajó mucho y buscó apoyo de expertos en tratamiento Asperger, de profesionales para desarrollar la aplicación, de grupos de padres de familia que tuvieron hijos en esa condición y incluyendo obviamente a sus padres, con los que compartió sus avances y juntos realizaron pruebas de la aplicación. Este proyecto tecnológico desarrollado por una niña, que por cierto hoy es el día de la niña, muchas felicidades a todas, muy inteligente y amorosa ganó el primer lugar en la Feria Nordestina de Ciencia y Tecnología de Brasil, con lo que obtuvieron el derecho a participar en el encuentro de jóvenes investigadores de Salamanca, España, el próximo año 2023. Ese es un ejemplo de la capacidad de los jóvenes tamaulipecos, a Cecilia y a Sebastián les digo que nos sentimos muy honrados los miembros del Grupo Parlamentario de MORENA al permitirnos contribuir con un granito de arena para su viaje a Brasil, desde hoy refrendamos el compromiso asumido desde el primer día como legisladores para generar políticas públicas de austeridad y justicia social, para que estas actividades sean apoyadas de mejor manera desde los gobiernos y claro, contarán con nosotros para su siguiente proyecto. Muchas gracias Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Cedo el uso de la voz a la Diputada Úrsula Salazar Mojica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Muy buenas tardes a todos, con el permiso de la Presidencia, saludo a mis compañeros y compañeras Diputados, al público en general, a los medios de comunicación y a nuestro querido pueblo de Tamaulipas. Estamos viviendo momentos históricos, que obedecen a un reclamo de justicia social de hace muchos años. El proceso electoral y lo que derivó de este a quedado atrás, Tamaulipas y los tamaulipecos requieren que hagamos un trabajo, un muy buen trabajo legislativo a la altura de las necesidades que actualmente vivimos, así como llegó la cuarta transformación que dará voz a los que menos tienen, identidad a los olvidados,

debemos de transformar la manera de hacer política desde este poder. Estamos obligados a construir acuerdos y a tomar decisiones que solo beneficien a los que nos pusieron aquí, al grandioso pueblo de este Estado, a los miles de hombres y mujeres. A los miles de niñas y niños que esperan un mejor futuro. Los señalamientos de los actos que se vivieron en el pasado, estarán a cargo de las instancias correspondientes a nosotros como legisladores solo nos queda facilitar las cosas para que esta tierra avance con un rumbo fijo y con la clara intención de hacer mejores leyes que se traduzcan en beneficio de esta y de las próximas generaciones. Como siempre lo hemos hecho, el Grupo Parlamentario de MORENA respaldará cualquier acción que sea en beneficio de pueblo de Tamaulipas, con responsabilidad les pido, hagamos un pacto, un pacto por ellos, por nuestros tamaulipecos, por los que hoy necesitan de nosotros para tener una vida más justa y más equitativa. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **dieciséis horas**, con **cincuenta** minutos, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día **miércoles 19 de octubre** del presente año, a partir de las **doce** horas.

¡Muchas Gracias!